

## REPOSITORIO ACADÉMICO DIGITAL INSTITUCIONAL

### ***“EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y SU EFICACIA EN LA REINSERCIÓN SOCIAL”***

**Autor: Danna Cristina González Hernández**

Tesis presentada para obtener el título de:  
**Licenciado en Derecho**

Nombre del asesor:  
**Rubén Molina Ramírez**

Este documento está disponible para su consulta en el Repositorio Académico Digital Institucional de la Universidad Vasco de Quiroga, cuyo objetivo es integrar, organizar, almacenar, preservar y difundir en formato digital la producción intelectual resultante de la actividad académica, científica e investigadora de los diferentes campus de la universidad, para beneficio de la comunidad universitaria.

Esta iniciativa está a cargo del Centro de Información y Documentación “Dr. Silvio Zavala” que lleva adelante las tareas de gestión y coordinación para la concreción de los objetivos planteados.

Esta Tesis se publica bajo licencia Creative Commons de tipo “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada”, se permite su consulta siempre y cuando se mantenga el reconocimiento de sus autores, no se haga uso comercial de las obras derivadas.





**UNIVERSIDAD VASCO DE QUIROGA**

**FACULTAD DE DERECHO**

**TESIS**

**“EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y SU EFICACIA EN LA  
REINSERCIÓN SOCIAL”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADA EN DERECHO**

**PRESENTA**

**DANNA CRISTINA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**

**ASESOR**

**RUBÉN MOLINA RAMÍREZ**

**CLAVE: 612301**

**ACUERDO No: LIC100402**

## DEDICATORIAS

A mi papá, que siempre ha sido mi ejemplo a seguir, tanto profesional como personalmente, y siempre ha estado conmigo para apoyarme y enseñarme. Siempre estaré agradecida por todo lo que me ha dado, enseñanzas, ejemplos, apoyo, y mucho amor, sobre todo por tener al mejor papá del mundo. Todo lo que haga será con los valores que él me ha enseñado, y será gracias a él. Gracias por lo bonito y el orgullo que es tenerte como papá.

A mi mamá, que también siempre me ha apoyado y estado conmigo en todos los momentos, gracias por siempre animarme, ayudarme y escucharme. Siempre estaré agradecida por tener a la mejor mamá del mundo. Gracias por lo bonito y el orgullo que es tenerte como mamá.

A mis hermanos, que son la mejor compañía que me pudo haber tocado, y siempre estaré agradecida de tenerlos.

A mi sobrina Danielita, que espero algún día llegar a ser un ejemplo para ella, y que le voy a agradecer siempre llegar a hacer nuestras vidas más bonitas.

A Dago, que estuvo a mi lado en cada momento, siempre le agradeceré su amor incondicional y lo bonito que fue su compañía.

A mi asesor, Rubén Molina, por su esencial guía, paciencia y dedicación a lo largo de este proceso. Su compromiso, su constante disposición para orientarme, así como sus valiosas observaciones, enriquecieron profundamente este trabajo. Agradezco sinceramente su apoyo continuo, sus enseñanzas y su confianza en mi trabajo, que fueron fundamentales para la realización de esta tesis.

**“EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO Y SU EFICACIA EN LA  
REINSERCIÓN SOCIAL”**

**Índice**

Metodología.....	
Introducción.....	4
Definición del problema.....	6
Formulación del problema.....	9
Preguntas específicas.....	9
Justificación del Proyecto de Tesis.....	10
Hipótesis.....	11
Objetivo General.....	12
Objetivos específicos.....	12
Capítulo 1 Marco Teórico conceptual.....	
1.1. Introducción al sistema penitenciario mexicano (visión histórica).....	13
1.2. Los centros penitenciarios y su función.....	21
1.3. Finalidades de los centros penitenciarios.....	25
1.4. Principios de los centros penitenciarios.....	28
Capítulo 2 Marco Histórico.....	
2.1. Antecedentes históricos, evolución del derecho penitenciario en México	32
2.2. Época antigua.....	32
2.3. Época medieval.....	35
2.4. Época moderna.....	39
2.5. Época contemporánea.....	43
Capítulo 3. Marco Jurídico.....	49
3.1. Instituciones que integran el sistema penitenciario mexicano	55
3.2. Derechos humanos de las personas privadas de su libertad.....	59
Capítulo 4. Derecho comparado.....	77
4.1. Sistema penitenciario panameño.....	77

4.2. Sistema penitenciario chileno.....	79
4.3. Sistema penitenciario colombiano.....	80
4.4. Sistema penitenciario salvadoreño.....	82
4.5 Sistema penitenciario suizo.....	83
4.6. Sistema penitenciario de Dinamarca.....	84
Capítulo 5. Aportaciones personales.....	91
5.1. Evaluación de la eficacia de la reinserción social del sistema penitenciario mexicano.....	92
5.2. Áreas de mejora.....	95
5.3. Propuestas para mejorar el sistema penitenciario mexicano en el ámbito de la reinserción social.....	98
Bibliografía.....	104

## INTRODUCCIÓN.

En la actualidad, el sistema penitenciario en México enfrenta múltiples desafíos que afectan su capacidad para cumplir con uno de sus objetivos más fundamentales: la reinserción social de los internos. A pesar de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversas normativas establecen la reintegración del individuo a la sociedad como un principio básico, la realidad del sistema penitenciario revela un panorama complejo y, en muchos casos, desalentador.

El aumento de la población penitenciaria, las condiciones de hacinamiento y la falta de recursos han llevado a una crisis que no solo afecta a los internos, sino también a sus familias y a la sociedad en general. Esta situación se agrava por la estigmatización que enfrentan aquellos que han pasado por el sistema penitenciario, dificultando su reintegración y contribuyendo a la reincidencia delictiva.

A lo largo de esta investigación, se explorarán los principales factores que influyen en la eficacia del sistema penitenciario mexicano en la reinserción social. Se analizarán programas existentes, así como las metodologías implementadas en los centros de readaptación social, buscando identificar sus fortalezas y debilidades. Además, se abordarán las implicaciones sociales, económicas y psicológicas de la privación de libertad, así como la perspectiva de los derechos humanos en el contexto penitenciario.

Este estudio se fundamenta en la necesidad de reformar el sistema penitenciario no solo desde una perspectiva punitiva, sino también rehabilitadora. La reinserción social no solo beneficia a los internos, sino que también es crucial para la seguridad y cohesión social. A través de un enfoque crítico, se busca contribuir al debate sobre cómo mejorar las políticas penitenciarias y promover un cambio que favorezca la reintegración de los ex convictos en la sociedad. En resumen, este trabajo tiene como objetivo ofrecer un análisis integral del sistema penitenciario en México,

centrándose en la eficacia de sus mecanismos de reinserción social. A través de una revisión exhaustiva, se pretende generar propuestas que ayuden a transformar las condiciones actuales y a garantizar que el sistema cumpla efectivamente con su misión de rehabilitar y reintegrar a quienes han estado en conflicto con la ley.

## PROBLEMATIZACIÓN

El sistema penitenciario es un elemento primario de la seguridad pública y se conforma por un conjunto de instituciones que procuran la reinserción social de la población privada de la libertad. El sistema penitenciario durante años estuvo enfocado en la privación de la libertad como castigo y fue hasta fechas recientes que el mandato constitucional lo encaminó a la reinserción social.

La evidencia muestra que elementos como la sobrepoblación penitenciaria y la reincidencia delictiva continúan siendo prevalentes en los centros penitenciarios del país. Los objetivos del encarcelamiento, según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), son castigar a las personas que cometieron un delito mediante la privación de su libertad; mantenerlos resguardados para que no comenten más crímenes y, teóricamente, rehabilitarlos para evitar que reincidan.

La reinserción social, además de ser fundamento rector y objetivo del Sistema Penitenciario Mexicano es también comprendido como uno de los derechos que tiene el interno como individuo sentenciado, de recibir un tratamiento técnico progresivo e individualizado que permita su reinserción a la sociedad. La situación en los Centros de Readaptación Social en México ha sido cuestionada por mucho tiempo. Se habla de corrupción, malos tratos hacia los internos, hacinamiento, falta de perspectiva de género y difíciles condiciones de vida al interior de estos.

Siendo estos los problemas más representativos del Sistema Penitenciario Mexicano, traen graves consecuencias para el sistema y su objetivo: detrás de este panorama se esconde la ineficacia de los ejes y el incumplimiento de acciones que promueven una apta reinserción social. Actualmente no existe un órgano que mida el éxito de reinserción social de los liberados a excepción de la reincidencia.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha encomendado distintas funciones al sistema penitenciario. Actualmente, el artículo 18 señala que privar de la libertad aspira a reinsertar al sentenciado a la sociedad.

Sin embargo, dicho objetivo, advierte UNODC, generalmente no puede alcanzarse durante el encarcelamiento debido a que en la prisión se tiende a criminalizar a los individuos, lo cual los orilla a delinquir nuevamente.

El sistema penitenciario es el cúmulo de disposiciones legales en las que se establecen las penas, delitos y procesos; además de designar a las autoridades estatales encargadas de su ejecución y administración. La base jurídica es el artículo 18 de la CPEUM el cual establece los objetivos y principios sobre los cuales tiene que organizarse el sistema penitenciario, por ejemplo, debe:

1. Respetar los derechos humanos;
2. Buscar la reinserción de las personas sentenciadas a través del trabajo, capacitación y educación; y
3. Garantizar que las mujeres cumplan sus condenas en lugares distintos a los destinados para los hombres.

Diseñar estrategias efectivas de reinserción social que garanticen que la población reclusa pueda reincorporarse a su comunidad de manera productiva tendría que ser una preocupación de cualquier sistema penitenciario. ¿Por qué? UNODC advierte que invertir en reinserción social contribuye a reducir el número de personas que vuelven a delinquir, por lo tanto, disminuye el número de víctimas, así como incrementa la seguridad en la comunidad.

Además, la reintegración exitosa de los delincuentes hará que menos de ellos aparezcan nuevamente en los tribunales judiciales, vuelvan a prisión y aumenten la sobrepoblación de las cárceles. De tal modo que los beneficios de este tipo de intervenciones no solo inciden en el aumento de la seguridad, también contribuyen

en la disminución del costo del sistema penitenciario. En México, el mandato constitucional establece que la finalidad de la pena privativa de libertad es la reinserción social a través del trabajo, la capacitación para el mismo, educación, salud, deporte y respeto a los derechos humanos.

A su vez, la Ley Nacional de Ejecución Penal regula, a través del Título Tercero, las bases de la reinserción social las cuales deberán contemplarse en el Plan de Actividades diseñado para las personas reclusas. En la normativa citada se especifica que las actividades físicas y deportivas tienen el propósito de servir como esparcimiento y ocupación. Por otro lado, la educación menciona que su impartición tiene que ser gratuita, laica, y en caso de ser indígena, educación bilingüe. Además, las personas internas podrán obtener grados académicos.

Otro de los retos para alcanzar los fines de la reinserción social consiste en reconocer que la población reclusa tiene derechos humanos que deben ser respetados durante su estancia en prisión. Conocer y respetar los derechos de las personas privadas de la libertad contribuyen a la reintegración social. Sin embargo, debido a su pérdida de libertad se convierten en sujetos con mayor probabilidad de sufrir violaciones a estas garantías.

- **PREGUNTA GENERAL**

¿El sistema penitenciario en México es eficaz para la reinserción social?

- **Preguntas específicas**

¿Qué se necesita para que un sistema penitenciario sea efectivo para la reinserción social?

¿De qué elementos necesarios para la reinserción social carece el sistema penitenciario mexicano?

¿Cuál es la importancia de reconocer el valor de una reinserción social adecuada, favorable y beneficiosa?

## JUSTIFICACIÓN

Este tema de investigación es de gran importancia por todas las repercusiones que implica dentro de nuestra sociedad. Es de gran relevancia concientizar sobre la importancia de la reinserción social para tener un avance como sociedad, esto es que las personas que cometieron ilícitos y por lo tanto estuvieron privadas de su libertad no vuelvan a caer en la comisión de estos. Que los centros penitenciarios más que un castigo, sean un proceso de capacitación para que las personas privadas de su libertad sean capaces de reconocer sus acciones erróneas y no lo vuelvan a delinquir.

Esto, a través de los cinco ejes fundamentales de la reinserción social que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales son el trabajo, la educación, el deporte, la capacitación y la salud. La investigación de este tema y sus resultados traerá importantes avances para la sociedad, al reconocer la relevancia de poner como prioridad la reinserción social más que el castigo, para que en un futuro las personas puestas en libertad por el cumplimiento de su sentencia no reincidan en la comisión de ningún tipo de delito y exista una sociedad más segura.

## HIPÓTESIS

El sistema penitenciario en México no es tan eficiente en el tema de la reinserción social, a pesar de que tiene elementos básicos para tratar de lograr esto, como lo son los ejes que se establecen en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a una reintegración social a través de la educación, el trabajo, el deporte, la salud. Hacen falta más métodos para lograr un avance en el desarrollo y funcionamiento de los centros de reintegración social en México.

Además, que si el sistema penitenciario mexicano no es el más eficiente para lograr una adecuada reintegración social en las personas privadas de su libertad, esto se ve aún más retrasado por todas las faltas, abusos, vulneraciones u omisiones que existen en estos centros de reintegración social. Es decir, se ve afectado el tema de la reinserción social en México, por todos los abusos, faltas, omisiones, y vulneraciones que se realizan a las personas privadas de su libertad por parte de las autoridades responsables de vigilar el cumplimiento de las sentencias de estas personas, autoridades que deberían garantizar el respeto a los derechos humanos de los sentenciados, y actuar mediante los ejes de la reinserción social de los que habla la constitución.

- Unidad de análisis: personas que estuvieron privadas de su libertad y ya cumplieron su sentencia, es decir, que ya están en libertad.
- Variable independiente: la eficacia del sistema penitenciario en México.
- Variable dependiente: la reinserción social

## **OBJETIVO GENERAL**

Analizar si el sistema penitenciario en México realmente funciona y tiene los elementos necesarios para la reinserción social; por medio de una investigación jurídica, sociológica y científica.

## **OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

Determinar cuáles serían los componentes necesarios para que un sistema penitenciario sea eficiente para lograr en las personas privadas de su libertad una reinserción social.

Identificar cuáles de los componentes anteriores le faltan o son deficientes en el sistema penitenciario mexicano. Y cómo se podrían implementar o fortalecer.

Reconocer / explicar / exponer la importancia de una reinserción social adecuada, favorable y beneficiosa tanto para las personas privadas de su libertad, así como para la sociedad.

## **CAPÍTULO 1**

### **Marco teórico conceptual**

#### **1.1 Introducción al sistema penitenciario mexicano**

El sistema penitenciario en México ha sido objeto de debate y análisis durante décadas, reflejando no solo las fallas en la administración de justicia, sino también los desafíos sociales y económicos del país. La privación de libertad, lejos de ser únicamente una medida punitiva, debería concebirse como una oportunidad para la rehabilitación y reinserción de las personas en conflicto con la ley, sin embargo, la realidad del sistema penitenciario mexicano revela un complejo entramado de factores que limitan esta posibilidad.

Desde la perspectiva histórica, el sistema penitenciario ha evolucionado significativamente. A lo largo del tiempo, ha transitado de enfoques meramente punitivos a modelos que intentan incorporar elementos de rehabilitación y reintegración, sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el contexto actual se caracteriza por condiciones de hacinamiento, violencia y falta de recursos, que obstaculizan la implementación efectiva de programas de reinserción social.

En este capítulo, se explorarán los aspectos fundamentales del sistema penitenciario mexicano. Se analizarán sus principales características, la estructura organizativa, así como los desafíos que enfrenta. También se discutirá la legislación vigente y los derechos humanos de los internos, teniendo en cuenta la importancia de garantizar un trato digno y humano a todas las personas privadas de libertad.

Además, se abordarán las estadísticas más recientes sobre la población penitenciaria en México, incluyendo las tasas de reincidencia, lo que permitirá contextualizar el problema de la reinserción social. Se presentarán ejemplos de

programas de rehabilitación implementados en diferentes centros penitenciarios, evaluando su eficacia y los obstáculos que han encontrado.

Este análisis inicial servirá como base para comprender la relevancia de la reinserción social como un objetivo clave del sistema penitenciario. A lo largo de la tesis, se buscará identificar propuestas concretas que contribuyan a mejorar las condiciones actuales y promuevan una verdadera transformación del sistema, orientada hacia la rehabilitación y la reintegración efectiva de los ex convictos en la sociedad. Con este enfoque, se espera no solo contribuir al conocimiento académico sobre el tema, sino también ofrecer insumos que puedan ser útiles para la formulación de políticas públicas más efectivas y humanizadas en el ámbito penitenciario.

## **1.2 Sistema penitenciario mexicano**

El sistema penitenciario en México es una estructura compleja que tiene como objetivo principal la administración de la pena privativa de libertad. Su función no se limita únicamente a castigar a quienes han infringido la ley, sino que también busca la rehabilitación y reinserción social de los internos. Este enfoque se encuentra fundamentado en la premisa de que la cárcel puede ser un espacio de transformación y reintegración, donde se ofrezcan herramientas para una vida libre de delitos.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (Zacatecas, 2025) el Sistema Penitenciario se encarga de vigilar que las personas, que por alguna razón se encuentran privadas de su libertad en los distintos centros de readaptación y reinserción social, establecimientos penitenciarios, separos preventivos y centro de internamiento y atención juvenil del estado, se les garantice y gocen de todos sus derechos fundamentales, a excepción hecha de aquellos que legalmente les han sido limitados.

- Supervisa que el lugar o la instancia en que se encuentran las personas detenidas, esté en adecuadas condiciones estructurales y funcionales, que haya buena iluminación, ventilación, higiene, y que cuenten con todos los servicios indispensables y necesarios para que puedan vivir dignamente.
- Revisa que se les otorgue alimentación en calidad y cantidad suficiente; atención médica, psicológica, psiquiátrica, educación, actividades laborales, recreativas y deportivas; comunicación telefónica con su familia, defensor e Instituciones, visita conyugal y familiar, etcétera.
- Observa que la actuación de los Defensores Públicos en los procedimientos penales, se realice responsable y adecuadamente.
- Vigila que se respeten todos los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.
- Acude a los centros de internamiento y separos preventivos a recabar las quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, en contra de autoridades y servidores públicos.
- Otorga orientación a los internos y familiares.
- Gestiona las peticiones de la población interna, ante la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, sobre su situación jurídica, atención médica, beneficios, traslados, entre otras.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece todas las reglas del funcionamiento de las cárceles, reclusorios y centros penitenciarios, es la brújula de toda la política de reinserción social.

*“Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de la de las penas y estarán completamente separados.*

*El Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo la capacitación para el mismo, la educación, la salud, y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.*

*La Federación, y las entidades federativas podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.*

*La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para los adolescentes, que será aplicable a quienes se atribuya la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Este sistema garantizará los derechos humanos que reconoce la Constitución para toda persona, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos a los adolescentes. Las personas menores de doce años a quienes se atribuya que han cometido o participado en un hecho que la ley señale como delito, sólo podrán ser sujetos de asistencia social.*

*La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.*

*Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. El proceso en materia de justicia para adolescentes será acusatorio y oral, en el que se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia de las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales al hecho realizado y tendrán como fin la reinserción y la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.*

*Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los Tratados Internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.*

*Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán cumplir sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de*

*reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad. Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.*

Desde mi perspectiva, existen mucho por hacer en materia de normativa sobre la reinserción social, pero aún más sobre el debido cumplimiento al marco normativo que actualmente tenemos, así podemos observar que el sistema penitenciario mexicano se enfrenta a una serie de retos significativos. Uno de los aspectos más preocupantes es el hacinamiento en los centros penitenciarios, que no solo afecta la calidad de vida de los internos, sino que también dificulta la implementación de programas de rehabilitación, pues las condiciones de vida en las prisiones suelen ser inadecuadas, lo que contribuye a un entorno que perpetúa la violencia y el desarraigo social.

A lo largo de los años, se ha podido observar cómo la legislación mexicana ha evolucionado para incorporar principios que priorizan los derechos humanos y la reinserción social. Sin embargo, la realidad del sistema muchas veces contradice estos principios. La falta de recursos y la corrupción en algunos casos obstaculizan los esfuerzos por ofrecer programas de educación, capacitación laboral y atención psicológica, que son esenciales para una verdadera rehabilitación.

Es importante resaltar que el sistema penitenciario no opera de manera aislada; está influenciado por factores sociales, económicos y políticos. La estigmatización de quienes han estado en prisión dificulta su reintegración, creando un ciclo de

exclusión que puede llevar a la reincidencia delictiva. Por ello, considero que es crucial adoptar un enfoque integral que contemple no solo la rehabilitación dentro de las prisiones, sino también el apoyo a los ex convictos una vez que han recuperado su libertad. Esto incluye facilitar su acceso a empleo, educación y servicios de salud, así como trabajar en la sensibilización de la sociedad para combatir los prejuicios que enfrentan.

El sistema penitenciario es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones penales de privación o restricción de la libertad individual, en tanto que el régimen penitenciario es la suma de condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción penal respecto a su destinatario.

Dentro de los aspectos relevantes del régimen penitenciario, se encuentran entonces, entre otros, la arquitectura penitenciaria de acuerdo con el modelo de establecimiento, la selección del personal técnico y administrativo idóneo, la clasificación de internos en grupos específicos, etcétera. En este contexto, el tratamiento penitenciario representa la aplicación a cada caso particular, de las acciones pertinentes para neutralizar los factores que inciden en la conducta delictiva, a efecto de obtener la readaptación social del interno.

La prisión surgió originalmente bajo la convicción de que el infractor de la ley representaba un grave peligro para la sociedad, por lo que se consideraba prudente separarlo de los demás. En ocasiones el encierro era utilizado para preparar la ejecución del prisionero o bien mientras se llevaba a cabo el proceso, como medida de seguridad para que el delincuente no escapara a la acción de la justicia. Anteriormente, como se sabe, las prisiones eran lugares de castigo y de represión. Hoy ya no se piensa en castigar a la persona que ha realizado un delito, más bien, se pretende que comprenda cabalmente el daño que causó, para que entienda la repercusión de esa conducta, y acepte el tratamiento, a fin de que cuando quede en

libertad, pueda reintegrarse sin problema al ámbito social. (Cisneros Vidales, 2019, pág. 45)

En la actualidad, los centros de prevención y readaptación social, herederos de los antiguos establecimientos penitenciarios, son lugares en los que todo sujeto que ingresa debe estudiar, trabajar, observar buena conducta y cambiar -de alguna forma- su modo de ser. Es decir, se asemeja a una escuela en donde se debe aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia y al medio social en el que se convive.

El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, piedra angular del moderno derecho penitenciario, establece que sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a la prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados los procesados y los sentenciados. Indica que los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios de la readaptación social del delincuente. Dice también que las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Este precepto reafirma que, en nuestro país, el fin de la pena es lograr la readaptación social del interno, con base en los citados principios.

Desde luego, es recomendable que el interno ejerza su derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral, ya que, además de las ganancias que estas actividades le reportan, las mismas se computan para la obtención de beneficios de reducción de la pena, en caso de que reciba una sentencia condenatoria.

### **1.3 Los centros penitenciarios y su función**

Los centros penitenciarios en México desempeñan un papel fundamental en el sistema de justicia penal. Desde mi perspectiva, su función va más allá de la simple privación de libertad; están diseñados para ser espacios donde se busca la rehabilitación y la reinserción social de los internos. Sin embargo, la efectividad de esta función se ve comprometida por diversos factores.

En primer lugar, uno de los objetivos principales de estos centros es garantizar la seguridad de la sociedad. Al aislar a quienes han cometido delitos, se pretende prevenir que reincidan y que continúen afectando a la comunidad. Sin embargo, es esencial que este aislamiento no se convierta en un fin en sí mismo, sino que sea parte de un proceso que incluya la educación y la capacitación.

Otra función importante de los centros penitenciarios es la rehabilitación. A través de programas educativos, laborales y psicológicos, se busca proporcionar a los internos las herramientas necesarias para reintegrarse a la sociedad de manera productiva. Cuando se implementan adecuadamente, estos programas pueden marcar una diferencia significativa en la vida de los internos, ayudándoles a adquirir habilidades que les permitan encontrar empleo y evitar la reincidencia.

No obstante, me preocupa que, en muchos casos, la falta de recursos y el hacinamiento impidan que estos centros cumplan efectivamente con su función rehabilitadora. Las condiciones inadecuadas a menudo conducen a un ambiente de violencia, lo que dificulta que los internos se enfoquen en su rehabilitación. Además, la estigmatización social hacia aquellos que han estado en prisión crea barreras que dificultan su reinserción una vez que cumplen su condena. Por otro lado, los centros penitenciarios también tienen la responsabilidad de garantizar los derechos humanos de los internos. Esto incluye el acceso a atención médica, alimentos adecuados y un ambiente seguro. La falta de cumplimiento con estos derechos puede generar un ciclo de deshumanización que afecta no solo a los internos, sino también a la sociedad en su conjunto.

Los centros penitenciarios son instituciones destinadas a la reclusión de personas condenadas por delitos, con el objetivo de cumplir una pena privativa de libertad. Estos establecimientos tienen como funciones principales la seguridad, la rehabilitación y la reinserción social de los internos. En ellos se implementan programas de educación, trabajo y tratamiento psicológico, buscando reducir la reincidencia delictiva y facilitar la reintegración de los individuos a la sociedad una vez cumplida su condena. Además, los centros penitenciarios deben garantizar el respeto a los derechos humanos de los reclusos, dentro de un marco de orden y disciplina. (*Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). El sistema penitenciario: Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*).

Se presentan cuatro criterios base para efectuar la clasificación penitenciaria, cuyo fin es la separación de los internos en las distintas instituciones penitenciarias existentes, así como en las áreas de alojamiento y convivencia dentro de las propias instituciones penitenciarias de acuerdo con las características de las personas para optimizar la reinserción social.

Según la Comisión Nacional de Derechos Humanos los criterios de clasificación que implican una separación penitenciaria básica son:

Situación jurídica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Procesados</li> <li>• Sentenciados</li> </ul>
Género	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hombres</li> <li>• Mujeres</li> </ul>
Edad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Adultos</li> <li>• Menores de edad</li> </ul>
Régimen de vigilancia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Delincuencia organizada</li> <li>• Delincuencia convencional</li> </ul>

Conforme a las normas internacionales en la materia, se ha reconocido que los fines de la clasificación penitenciaria se encaminan a la separación de los internos con el fin de favorecer el tratamiento para la consecución de la reinserción social efectiva, por lo anterior, la clasificación penitenciaria es dentro de este sistema nacional coadyuvante directo para el tratamiento de las personas internas.

Los temas de la clasificación y la reinserción social se encuentran también estrechamente vinculados al hecho de que constitucionalmente se prevé que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, por tanto, en la clasificación necesariamente debe considerarse este aspecto, como parte del derecho a la rehabilitación y reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros de reclusión.

Por medio de una apropiada clasificación, se fortalece el derecho al debido proceso, al acceso a la justicia, a contar con una defensa adecuada, al contacto con el mundo exterior, lo cual a contrario sensu se ve obstaculizado al no respetarse las consideraciones señaladas. Por ello, la debida clasificación que permita la adecuada separación debe privilegiarse conforme a la normatividad, respetando los Derechos Humanos de la población interna.

La clasificación se da así, para determinar el riesgo del interno enfrentado a los requisitos de seguridad y las necesidades del programa al que se incorpora tomando en cuenta, sobre todo, los riesgos de seguridad presentados.

El artículo 18 constitucional, además plantea lineamientos específicos que deben ser analizados, a fin de ampliar la esfera de protección de los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad.

Se establece el criterio de clasificación entre quienes se encuentran sujetos a proceso y quienes cumplen una sentencia, lo que es congruente con el principio de presunción de inocencia y obliga a que se respete el derecho a ser tratado sobre esta base.

Otro de los ejes rectores del sistema penitenciario lo constituye el respeto a los Derechos Humanos, lo cual se debe aplicar en concordancia con el artículo 1° constitucional, que impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Lo anterior se enfatiza con el fin de señalar también la separación entre hombres y mujeres, puntualizando así mismo la relativa a menores de edad y adultos.

En este tenor, se establece claramente un sistema diferenciado especial para adolescentes que atienda a los principios de especificidad, protección integral, y al interés superior del niño con tres párrafos que así lo consignan.

Por lo que hace al derecho para que los internos se encuentren en centros cercanos a su domicilio familiar, a efecto de favorecer el proceso de vinculación familiar y social como vía a la reinserción social

Así, la reinserción social, fin del sistema penitenciario, desde la perspectiva de los Derechos Humanos, contiene como ejes de aquélla: el respeto por éstos, la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo, la salud y el deporte, bajo la premisa de compurgar las penas cerca de su domicilio.

En conclusión, considero que los centros penitenciarios en México deben ser vistos como instituciones con un potencial transformador. Si se enfocan en la rehabilitación y se mejoran las condiciones de vida, pueden contribuir a una sociedad más segura y justa. Es fundamental que todos los actores involucrados (gobierno, sociedad civil y la propia comunidad) trabajen en conjunto para transformar estos espacios en verdaderos centros de reinserción social. *(Martínez Martínez, L., & Guzmán Díaz, J. C. (2023). Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México. Secretaría de Gobernación).*

#### 1.4 Finalidades de los centros penitenciarios

En mi opinión, las finalidades de los centros penitenciarios en México son fundamentales para entender su papel dentro del sistema de justicia penal. A primera vista, podría pensarse que su única función es castigar a quienes han cometido delitos; sin embargo, es crucial reconocer que tienen objetivos más amplios que buscan beneficiar tanto a los internos como a la sociedad en general.

Una de las finalidades principales es la rehabilitación de los internos. Esto implica proporcionarles las herramientas y el apoyo necesarios para que puedan reintegrarse a la sociedad de manera productiva una vez que cumplan su condena. Programas educativos, talleres de formación laboral y atención psicológica son esenciales para ayudar a los internos a desarrollar habilidades que les permitan encontrar empleo y evitar la reincidencia. Personalmente, creo que esta dimensión de rehabilitación es esencial para romper el ciclo delictivo y fomentar una cultura de paz y reintegración. *(Rueda de León Ordóñez, R. (s.f.). El modelo penitenciario y sus desafíos en el sistema de justicia penal. En Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México (pp. 83-120). Universidad Nacional Autónoma de México).*

Otra finalidad importante es la protección de la sociedad. Al mantener a los delincuentes en un entorno controlado, se busca prevenir que continúen cometiendo delitos y afectando a la comunidad. Sin embargo, es fundamental que esta protección no se logre a expensas de la dignidad y los derechos humanos de los internos. La seguridad de la sociedad debe ir de la mano con el respeto a la humanidad de cada persona, independientemente de su situación.

Los centros penitenciarios también tienen la responsabilidad de promover la reintegración social. Esto implica no solo preparar a los internos para su regreso a la sociedad, sino también trabajar en la sensibilización de la comunidad para reducir la estigmatización que enfrentan aquellos que han estado en prisión. Creo

firmemente que la reintegración social efectiva requiere un esfuerzo conjunto entre las instituciones penitenciarias y la sociedad en general.

Finalmente, los centros penitenciarios deben ser espacios que garanticen los derechos humanos de los internos. Esto incluye asegurar condiciones de vida dignas, acceso a atención médica y un ambiente seguro. La falta de cumplimiento con estos derechos no solo afecta a los internos, sino que también tiene repercusiones en la sociedad en su conjunto, perpetuando un ciclo de violencia y exclusión. Otras finalidades de los centros penitenciarios son según la Secretaría de seguridad del Estado de México, misión y visión del subsector de control penitenciario:

- Eficientar y consolidar los programas en materia de prevención y reinserción social, fortaleciendo las acciones tendientes a la prevención de conductas antisociales, el control y estabilidad institucional, el cumplimiento en la ejecución de penas para reinsertar a las personas privadas de la libertad como individuos productivos; contribuyendo a la disminución de la reincidencia delictiva con base en un adecuado seguimiento y evaluación post-institucionales en la implementación de las medidas cautelares y la suspensión condicional del proceso.
- Consolidar las políticas interinstitucionales que sitúen al Sistema Penitenciario Mexiquense como un modelo a seguir a nivel nacional, transformándolo en un organismo organizado, funcional y estructurado con base en elementos normativos, técnicos y científicos de manera integral, que opere con los más altos estándares internacionales de calidad, que conlleven a brindar un servicio de seguridad penitenciaria de manera profesional, eficiente, confiable y continuo, apegado a las normas legales y constitucionales de nuestro país y de los Tratados Internacionales,

basándose en un trato digno y de respeto a las personas privadas de la libertad disminuyendo con ello la reincidencia delictiva.

- Fortalecer y mejorar el sistema penitenciario, mediante la elaboración, implementación y ejecución de políticas públicas e instrumentos programáticos encaminados a conservar la paz y tranquilidad de las personas privadas de la libertad, así como la articulación, administración y vigilancia de estrategias encaminadas a proveer la reinserción social.
- Lograr la reinserción social de las personas privadas de la libertad con base en el trabajo, la capacitación, la educación y la práctica de valores morales.
- Prestar a los liberados, externados y a sus familiares, el apoyo necesario para facilitar la reinserción social y prevenir la reincidencia delictiva, a través del otorgamiento del servicio técnico Post-Penal.
- Coordinar, promover y supervisar los programas operativos y sistemas de seguridad en los Centros Penitenciarios y de Reinserción Social, Penitenciaria Modelo y Centro de Internamiento para Adolescentes, con la finalidad de salvaguardar la estabilidad institucional, garantizando la correcta operación del Sistema Penitenciario, evitando violentar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.
- Integrar y ejecutar los programas y acciones encaminadas a prevenir conductas antisociales en niñas, niños, adolescentes y personas adultas jóvenes, que permitan atender las causas y factores que las generan, coadyuvando en la detección y atención oportuna de esta problemática de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

- Proporcionar asistencia técnica a las personas adolescentes y adultas jóvenes responsables de la comisión de un delito, a través del plan individualizado de ejecución de las medidas de sanción, privativas y no privativas de la libertad, impuestas por el órgano jurisdiccional.
- Proporcionar servicios de asistencia técnica, intervención terapéutica y de promoción de actividades de superación y bienestar emocional a las personas privadas de la libertad para su proceso de reinserción social.
- Dirigir y coordinar las acciones tendientes a la custodia, protección y traslado de las personas imputadas en las salas de audiencia en materia penal del Poder Judicial del Estado de México, garantizando la seguridad y el respeto al debido proceso y el principio de publicidad establecido en la normatividad aplicable.

*(Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Clasificación penitenciaria.)*

En resumen, las finalidades de los centros penitenciarios en México deben enfocarse en la rehabilitación, la protección de la sociedad, la reintegración social y la garantía de los derechos humanos. Solo a través de un enfoque integral se puede transformar el sistema penitenciario en una herramienta efectiva para construir una sociedad más justa y segura.

### **1.5 Principios de los centros penitenciarios**

Desde mi perspectiva, los principios que rigen los centros penitenciarios en México son fundamentales para garantizar que su funcionamiento sea justo y efectivo. Estos principios no solo orientan la administración de la justicia, sino que también buscan asegurar el respeto a los derechos humanos de los internos y promover su rehabilitación.

(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos  
Principios básicos para el tratamiento de los reclusos):

Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar.

El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, cuando el Estado de que se trate sea parte, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.

- Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
- Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
- Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado

laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.

- Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
- Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del ex recluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.

Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

Uno de los principios más importantes es el respeto a la dignidad humana. Cada persona, independientemente de su situación legal, merece ser tratada con respeto y dignidad. Esto implica garantizar que las condiciones de vida en los centros penitenciarios sean adecuadas y que se protejan los derechos fundamentales de los internos. Creo que este principio es esencial para fomentar un ambiente que favorezca la rehabilitación.

Otro principio clave es la rehabilitación y reinserción social. Los centros penitenciarios no deberían ser simplemente espacios de castigo; su función debería centrarse en ofrecer programas que ayuden a los internos a adquirir habilidades y conocimientos que les permitan reintegrarse a la sociedad. Programas educativos, talleres de capacitación laboral y atención psicológica son esenciales para facilitar este proceso. Desde mi punto de vista, si logramos que los internos se sientan apoyados y preparados para regresar a la comunidad, estaremos reduciendo las tasas de reincidencia y fomentando un entorno más seguro.

Además, considero que el principio de legalidad es fundamental en la operación de los centros penitenciarios. Esto significa que todas las acciones dentro del sistema

penitenciario deben estar basadas en la ley y respetar los derechos de los internos. La transparencia y la rendición de cuentas son cruciales para garantizar que se cumplan estos principios y para prevenir abusos de poder.

La inclusión de la perspectiva de género también es un principio que debería guiar la administración penitenciaria. Es vital reconocer que las mujeres enfrentan realidades diferentes dentro del sistema, y es necesario implementar políticas que aborden sus necesidades específicas, garantizando su bienestar y rehabilitación. Finalmente, creo que el principio de colectividad es esencial. La reinserción social no es solo una responsabilidad del sistema penitenciario, sino también de la comunidad. Es fundamental que la sociedad se involucre en este proceso, creando un ambiente inclusivo que permita a los ex convictos reinsertarse sin estigmas ni prejuicios.

En resumen, los principios que deben guiar los centros penitenciarios en México son el respeto a la dignidad humana, la rehabilitación y reinserción social, la legalidad, la perspectiva de género y la colectividad. Solo a través de la aplicación de estos principios podremos avanzar hacia un sistema penitenciario que realmente contribuya a la justicia y a la seguridad social.

## **CAPÍTULO 2**

## Marco histórico

### 2.1 Antecedentes históricos, evolución histórica del derecho penitenciario en México

La historia de las instituciones penitenciarias en nuestro país no solo refleja las transformaciones en la concepción del delito y la pena, sino que también revela cómo las dinámicas sociales, políticas y económicas han influido en el tratamiento de las personas privadas de libertad. Desde la época colonial, las prácticas punitivas han estado presentes en México, caracterizadas por un enfoque represivo que privilegiaba la sanción sobre la rehabilitación. A medida que el país avanzaba hacia la modernidad, comenzaron a surgir movimientos que abogaban por un cambio en la forma de entender la pena, orientándose hacia modelos que promovieran la reinserción social.

Al reflexionar sobre el sistema penitenciario en México en la época antigua, me resulta interesante comprender cómo las prácticas de castigo y control social han evolucionado a lo largo del tiempo. Durante el periodo prehispánico y la colonización, el enfoque sobre el delito y la pena era muy diferente al que conocemos hoy. Las culturas indígenas, como los mexicas y los mayas, tenían sus propios métodos de justicia que, en muchos casos, se centraban más en la restitución y la reparación del daño que en el castigo punitivo.

Con la llegada de los colonizadores españoles en el siglo XVI, el sistema de justicia se transformó drásticamente. Los españoles impusieron su propio modelo de control social, que incluía una visión más severa y represiva del delito. En este contexto, las penas eran muchas veces brutales y se aplicaban sin considerar el principio de rehabilitación. Las cárceles, en sus inicios, eran lugares donde se recluía a los delincuentes en condiciones precarias, en muchas ocasiones sin un debido proceso.

Me llama la atención cómo las cárceles de esa época se concebían más como espacios de retribución que como lugares de reinserción. A menudo, los internos eran sometidos a trabajos forzados o a castigos físicos, lo que refleja una concepción del delito que priorizaba la venganza sobre la rehabilitación. Este enfoque tenía implicaciones profundas no solo para los encarcelados, sino también para la sociedad en general, que veía la pena como un “espectáculo” de castigo.

En la época antigua, el sistema penitenciario variaba considerablemente según la cultura y la región, algunos aspectos generales:

- Castigos físicos y trabajos forzados: En muchas civilizaciones, como en la antigua Grecia y Roma, los delitos eran a menudo castigados con penas físicas, torturas o trabajos forzados. La prisión como lugar de reclusión no era tan común; más bien, se utilizaban para mantener a los acusados hasta el juicio o para esperar la ejecución de una pena.
- Prisiones como lugares de detención: En algunas culturas, como en el Imperio Romano, existían estructuras que funcionaban como prisiones, pero su función principal era más bien mantener a los prisioneros en espera de juicio o castigo. Las condiciones eran generalmente duras, con hacinamiento y poca atención a la salud.
- Sistema de deuda: En algunas sociedades, las personas que no podían pagar sus deudas podían ser encarceladas o forzadas a trabajar para saldar su deuda, lo que a menudo resultaba en condiciones de explotación.
- Sistemas comunitarios: En algunas culturas indígenas o en sociedades más primitivas, se utilizaban sistemas de justicia comunitaria, donde los castigos eran administrados por la comunidad y podían incluir desde la restitución hasta el exilio.

- **Cárceles en Egipto y Mesopotamia:** En estas civilizaciones, existían instituciones que servían para encarcelar a los delincuentes, aunque a menudo eran utilizadas para mantener a prisioneros políticos o enemigos de estado.

El enfoque de la justicia en la antigüedad se centraba más en la retribución que en la rehabilitación.

El sistema penitenciario en México en la época antigua, que abarca desde las civilizaciones prehispánicas hasta la llegada de los colonizadores, tenía características particulares:

- **Civilizaciones prehispánicas:** En culturas como los mexicas y los mayas, la justicia se administraba a través de un sistema que incluía tanto penas físicas como la reclusión. Los castigos podían ser severos, incluyendo la ejecución, la tortura y la esclavitud.
- **Reclusión en templos:** Algunos delitos, especialmente los relacionados con la religión o la traición, podían resultar en encarcelamiento en lugares sagrados, donde los prisioneros podían ser objeto de rituales o sacrificios.
- **Prisiones comunales:** En algunas comunidades indígenas, los delitos menores se resolvían a través de mecanismos comunitarios, donde se aplicaban penas que podían incluir trabajos comunitarios o restitución, en lugar de la reclusión.
- **Impacto de la colonización:** Con la llegada de los españoles en el siglo XVI, el sistema de justicia se transformó. Los españoles implementaron sus propias leyes y prácticas, que a menudo eran más severas. Se construyeron cárceles que reflejaban la estructura colonial y eran utilizadas para detener a prisioneros políticos, así como a aquellos que cometían delitos según las nuevas leyes.

- Condiciones de vida: Las prisiones coloniales a menudo eran lugares de hacinamiento y condiciones inhumanas, reflejando una falta de atención hacia el bienestar de los reclusos.

A medida que avanzamos hacia el siglo XIX, comenzamos a notar un cambio gradual en la percepción del sistema penitenciario. La influencia de corrientes filosóficas y sociales, como el liberalismo y el positivismo, propició la necesidad de reformar las instituciones penitenciarias. Se empezaron a implementar ideas más modernas sobre la rehabilitación y la reinserción social, aunque todavía de manera limitada. Este sistema fue evolucionando con el tiempo, especialmente con la independencia de México y los cambios sociales y políticos que siguieron. (García Ramírez, S. (1999). *El sistema penitenciario: siglos XIX y XX. Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 32(95), 5-36).

En resumen, el sistema penitenciario en la época antigua de México refleja un proceso de evolución en la forma de entender la justicia y la pena. Al estudiar este periodo, creo que es esencial reconocer las raíces históricas de nuestro sistema actual, lo que nos permite comprender mejor los retos que enfrentamos hoy en día y la importancia de avanzar hacia un modelo más humano y rehabilitador.

### **2.3 Época medieval**

Al explorar el sistema penitenciario en México durante la época medieval, me resulta interesante considerar cómo las estructuras de poder y las normas sociales de ese tiempo influenciaron las prácticas de justicia y castigo. Aunque este periodo está marcado por la llegada de los españoles y la fusión de las tradiciones indígenas con las europeas, es crucial entender cómo se fue configurando el concepto de pena y el tratamiento de los delincuentes.

Durante la época medieval, las cárceles comenzaron a ser utilizadas más como lugares de reclusión temporal que como instituciones para la rehabilitación. En este

contexto, muchas veces se encarcelaba a las personas no solo por delitos graves, sino también por deudas, ofensas menores o incluso por desacuerdos personales. Las condiciones de estas cárceles eran, en general, deplorables. Los internos enfrentaban hacinamiento, falta de higiene y escasos alimentos, lo que generaba un ambiente propicio para la enfermedad y el sufrimiento.

Me parece relevante destacar que, en esta época, la justicia a menudo estaba influenciada por el sistema feudal y la figura de la autoridad local. Los señores feudales tenían un control significativo sobre las penas impuestas, lo que podía dar lugar a abusos y decisiones arbitrarias. El concepto de justicia se centraba más en la retribución y el poder que en la rehabilitación del individuo, lo que limitaba las posibilidades de reintegración social.

El sistema penitenciario en la época medieval tenía características distintivas que reflejaban las condiciones sociales y políticas de la época.

- Prisiones rudimentarias: Las cárceles medievales eran a menudo estructuras simples, ubicadas en castillos o fortalezas, y no estaban diseñadas específicamente para la reclusión. Eran lugares oscuros y hacinados, donde los prisioneros a menudo sufrían de malnutrición y enfermedades.
- Detención previa al juicio: La mayoría de los prisioneros eran detenidos hasta que se les celebrara juicio, que podía tardar semanas o incluso meses. Durante este tiempo, los prisioneros podían estar en condiciones extremadamente precarias.
- Castigos físicos: Las penas en la Edad Media a menudo incluían castigos físicos severos. Las ejecuciones públicas, la tortura y otras formas de castigo corporal eran comunes y se utilizaban como una forma de disuasión.
- Deuda y encarcelamiento: Las personas que no podían pagar deudas a menudo eran encarceladas. Esto podía llevar a una situación cíclica de

pobreza y reclusión, ya que una vez en prisión, era difícil encontrar medios para saldar la deuda.

- Prisiones eclesiásticas: La Iglesia tenía su propio sistema penitenciario, donde se aplicaban castigos que podían incluir la excomunión o el encarcelamiento en monasterios. Las penas podían enfocarse más en la redención espiritual que en el castigo físico.
- Cárceles para nobles y plebeyos: La forma en que se trataba a los prisioneros variaba según su estatus social. Los nobles podían tener condiciones de reclusión más confortables, mientras que los plebeyos enfrentaban condiciones mucho más duras.
- Concepto de justicia divina: La justicia a menudo se veía como una manifestación de la voluntad divina, y muchas veces los juicios se realizaban bajo la premisa de que los culpables serían castigados por Dios. Esto reflejaba una visión del mundo donde lo espiritual y lo temporal estaban profundamente entrelazados.

Con el tiempo, estos sistemas comenzaron a evolucionar hacia enfoques más centrados en la rehabilitación y el tratamiento de los delincuentes.

El sistema penitenciario en México durante la época medieval, que se refiere principalmente al periodo de la dominación española (siglo XVI al XVIII), tuvo características particulares.

- Influencia de la colonización: Con la llegada de los españoles en 1519 y el establecimiento del virreinato, se impusieron las leyes y prácticas penales europeas. Esto incluyó la creación de un sistema judicial que utilizaba la prisión como forma de castigo.
- Cárceles coloniales: Las prisiones en este periodo eran rudimentarias. Eran lugares de reclusión que a menudo se encontraban en edificios públicos o

monasterios. Las condiciones eran generalmente precarias, con hacinamiento y falta de atención médica.

- **Detención preventiva:** Muchas personas eran encarceladas en espera de juicio. Los procesos judiciales podían ser largos y complicados, y los acusados a menudo permanecían en prisión durante largos períodos antes de ser juzgados.
- **Castigos severos:** Además de la prisión, las penas podían incluir castigos corporales, tortura y ejecuciones públicas. Estos castigos eran utilizados como disuasivos y reflejaban una visión de justicia muy dura.
- **Control social:** El sistema penitenciario también se utilizaba como herramienta de control social. Los grupos considerados problemáticos, como indígenas y mestizos, eran frecuentemente objeto de detenciones.
- **Cárceles eclesiásticas:** La Iglesia también tenía su propio sistema de justicia y cárceles. Los delitos religiosos eran juzgados por tribunales eclesiásticos, que podían imponer castigos diferentes a los de la justicia civil.
- **Cambios en el tiempo:** Con el paso del tiempo, especialmente hacia finales del periodo colonial, comenzaron a surgir movimientos que cuestionaban estas prácticas, sentando las bases para reformas en el sistema penitenciario.

A medida que avanzamos hacia el Renacimiento, aunque los ideales sobre la justicia comenzaron a cambiar, todavía persisten muchas de las prácticas medievales. Fue un periodo de transición en el que se empezaron a cuestionar las condiciones de los internos y se plantearon las primeras ideas sobre la necesidad de reformar el sistema penitenciario, aunque la implementación de estas ideas era lenta y desigual. Reflexionando sobre este periodo, es evidente que las raíces del sistema penitenciario moderno en México se encuentran en estas prácticas medievales. Comprender esta evolución me ayuda a apreciar la complejidad de los

desafíos que enfrentamos hoy en día y la importancia de avanzar hacia un enfoque que priorice la rehabilitación y la reinserción social en lugar de la retribución.

## **2.4 Época moderna**

Al reflexionar sobre el sistema penitenciario en México durante la época moderna, es interesante observar cómo las transformaciones sociales, políticas y culturales han influido en la manera en que se concibe y se implementa la justicia. A partir del siglo XIX, México comenzó a experimentar cambios significativos en su estructura penitenciaria, impulsados en gran medida por las corrientes del pensamiento liberal y las demandas de una sociedad en busca de reformas.

Uno de los aspectos más destacados de esta época es la transición hacia un modelo más enfocado en la rehabilitación en lugar de la punición. La influencia de pensadores como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham, que promovieron ideas sobre la reforma penal y la importancia de la educación y el trabajo como herramientas de reinserción, empezaron a resonar en la legislación mexicana. Esta evolución marcó el inicio de un cambio significativo en la forma en que se trataba a los delincuentes.

Sin embargo, a pesar de los avances teóricos, la realidad en los centros penitenciarios a menudo estaba muy lejos de ser ideal. Las condiciones de hacinamiento y la falta de recursos continuaban siendo problemas graves. Muchos centros eran incapaces de implementar programas de rehabilitación eficaces debido a limitaciones económicas y a la falta de personal capacitado. Desde mi perspectiva, esto reflejaba una desconexión entre los ideales de reforma y la realidad en la que se encontraban los internos.

Además, el contexto político de México, marcado por periodos de inestabilidad y violencia, también tuvo un impacto en el sistema penitenciario. Durante las guerras y revoluciones, las cárceles a menudo se convertían en lugares de represión

política, donde los disidentes eran encarcelados sin un debido proceso. Esto subraya cómo el sistema penitenciario no solo sirve para manejar el crimen común, sino que también es un reflejo de las luchas de poder en la sociedad.

El sistema penitenciario en la época moderna, que abarca aproximadamente desde el siglo XVIII hasta el siglo XX, experimentó cambios significativos en comparación con épocas anteriores.

- Aparición de la cárcel moderna: La concepción de la cárcel como un lugar de reclusión comenzó a establecerse. Se construyeron prisiones con el objetivo de separar a los delincuentes de la sociedad y ofrecer un sistema de control más organizado.
- Reformas penitenciarias: A finales del siglo XVIII y principios del XIX, surgieron movimientos de reforma que abogaban por un tratamiento más humano de los prisioneros. Filósofos y reformadores sociales, como Cesare Beccaria y Jeremy Bentham, promovieron ideas sobre la rehabilitación y la prevención del delito.
- Modelo de Pennsylvania y Auburn: Se desarrollaron dos modelos penitenciarios en Estados Unidos. El modelo de Pennsylvania se centraba en la reclusión en solitario y la reflexión, mientras que el modelo de Auburn permitía el trabajo en grupo durante el día, pero con silencio obligatorio. Ambos modelos reflejaban distintas filosofías sobre la reforma y el control.
- Condiciones de vida: Aunque se buscaba un enfoque más humano, muchas prisiones seguían presentando condiciones inadecuadas, con hacinamiento, falta de atención médica y problemas de salud mental entre los internos.
- Penitenciarías estatales: Durante el siglo XIX, varios países comenzaron a nacionalizar sus sistemas penitenciarios, estableciendo instituciones

penitenciarias bajo el control del estado. Esto marcó un cambio hacia una administración más formalizada y sistemática.

- **Tratamiento y rehabilitación:** A finales del siglo XIX y principios del XX, empezaron a surgir enfoques más centrados en la rehabilitación, incluyendo programas de educación y trabajo para los internos, aunque la implementación variaba mucho según el lugar.
- **Auge de la criminología:** El estudio del delito y la criminalidad se convirtió en un campo académico, lo que llevó a un enfoque más científico en la comprensión de las causas del delito y la implementación de medidas preventivas.

Este período sentó las bases para los sistemas penitenciarios modernos, que continúan evolucionando hasta el día de hoy.

El sistema penitenciario en México durante la época moderna, que abarca desde el siglo XIX hasta principios del siglo XX, fue un periodo de importantes cambios y reformas.

- **Independencia y reformas:** Tras la independencia de México en 1821, se llevaron a cabo reformas en el sistema judicial y penitenciario. Se buscó establecer un marco legal más claro y se promovieron ideas sobre la rehabilitación en lugar del simple castigo.
- **Construcción de cárceles:** Durante el siglo XIX, se comenzaron a construir prisiones más modernas. Algunas de estas instalaciones, como la Penitenciaría de Belén en la Ciudad de México, estaban diseñadas para separar a los delincuentes de la sociedad y ofrecer condiciones de reclusión más organizadas.

- Modelo de rehabilitación: Influenciados por las corrientes reformistas de la época, se introdujeron ideas sobre la rehabilitación de los reclusos. Se implementaron programas de trabajo y educación para fomentar la reinserción social.
- Condiciones de vida: A pesar de las reformas, muchas prisiones continuaban enfrentando problemas de hacinamiento, corrupción y falta de recursos. Las condiciones de vida podían ser extremadamente duras, y los reclusos a menudo sufrían de malnutrición y enfermedades.
- Enfoque en la delincuencia política: Durante el periodo de inestabilidad política y conflictos sociales, como la Reforma y la Revolución Mexicana, muchos prisioneros eran políticos. Las cárceles se convirtieron en un instrumento para silenciar la disidencia.
- Desarrollo de la criminología: A finales del siglo XIX, surgió un interés en el estudio de la criminalidad y la criminología en México, lo que llevó a un enfoque más científico sobre las causas del delito y el tratamiento de los delincuentes.
- Reformas en el siglo XX: A principios del siglo XX, se llevaron a cabo más reformas penitenciarias, impulsadas por la Revolución Mexicana, que buscaban modernizar el sistema y hacerlo más efectivo en términos de rehabilitación y reintegración.

Este periodo sentó las bases para el sistema penitenciario contemporáneo en México, que sigue evolucionando. A medida que avanzamos hacia el siglo XX, surgieron movimientos sociales que abogaban por mejores condiciones en las prisiones y por el respeto a los derechos humanos de los internos. Estos movimientos comenzaron a influir en la legislación y en la percepción pública sobre el tratamiento de las personas encarceladas. Sin embargo, todavía queda mucho

por hacer para transformar el sistema en uno que verdaderamente cumpla con su función rehabilitadora.

En resumen, la época moderna del sistema penitenciario en México representa un periodo de tensión entre los ideales de reforma y la dura realidad en los centros penitenciarios. Al estudiar este periodo, me doy cuenta de la importancia de aprender de la historia para abordar los desafíos actuales y avanzar hacia un sistema más justo y humano, que priorice la rehabilitación y la reinserción social.

## **2.5 Época contemporánea**

Al analizar el sistema penitenciario en México en la época contemporánea, me doy cuenta de que estamos en un momento crucial en la evolución de las políticas de justicia y tratamiento de las personas privadas de libertad. Desde finales del siglo XX hasta la actualidad, el sistema ha enfrentado retos complejos, reflejando las tensiones entre la seguridad pública, los derechos humanos y la necesidad de rehabilitación.

Uno de los aspectos más preocupantes que observo es el hacinamiento. Las cárceles mexicanas han alcanzado niveles alarmantes de sobrepoblación, lo que ha llevado a condiciones inhumanas que dificultan la implementación de programas efectivos de rehabilitación. Este hacinamiento no solo afecta la calidad de vida de los internos, sino que también contribuye a un ambiente de violencia, donde las posibilidades de reintegración se ven severamente limitadas.

A pesar de estas condiciones adversas, también he visto esfuerzos por parte de diversas organizaciones de la sociedad civil y algunos actores gubernamentales para reformar el sistema penitenciario. Iniciativas que buscan implementar programas educativos y de capacitación laboral han comenzado a surgir, aunque su alcance y efectividad varían considerablemente entre diferentes instituciones. Me

parece fundamental que estas iniciativas se fortalezcan y se expandan, ya que son clave para reducir la reincidencia delictiva y promover una verdadera reintegración social.

Además, es esencial reconocer el impacto de la corrupción y la impunidad en el sistema penitenciario contemporáneo. Los escándalos relacionados con el abuso de poder, el tráfico de influencias y las condiciones de vida inadecuadas han debilitado la confianza en las instituciones. Creo que la rendición de cuentas y la transparencia son pilares necesarios para construir un sistema más justo y humano.

En este contexto, la cuestión de los derechos humanos se convierte en un tema central. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados internacionales han planteado estándares que México está obligado a cumplir. Sin embargo, la implementación de estos estándares sigue siendo un desafío. Reflexionar sobre cómo garantizar que se respeten los derechos de los internos es crucial para cualquier esfuerzo de reforma.

El sistema penitenciario en la época contemporánea, que abarca desde finales del siglo XX hasta la actualidad, ha experimentado varios cambios importantes.

- Enfoque en la rehabilitación: Ha habido un cambio hacia modelos que enfatizan la rehabilitación y la reinserción social de los internos, en lugar de solo el castigo. Se han implementado programas de educación, capacitación laboral y tratamiento de salud mental.
- Desafíos de hacinamiento: Muchos países enfrentan problemas de hacinamiento en las prisiones, lo que lleva a condiciones de vida precarias y a una mayor dificultad para implementar programas de rehabilitación efectivos.

- Derechos humanos: Ha habido un creciente enfoque en los derechos humanos de los reclusos, con movimientos que abogan por condiciones de detención más humanas y la prohibición de prácticas como la tortura y el aislamiento extremo.
- Sistema de justicia penal: La contemporaneidad ha visto un aumento en la complejidad de los sistemas de justicia penal, con un enfoque en la prevención del delito, la justicia restaurativa y alternativas a la prisión, como la libertad condicional y los programas de desvío.
- Tecnología y vigilancia: El uso de tecnología ha crecido en el sistema penitenciario, incluyendo sistemas de monitoreo electrónico y bases de datos para la gestión de internos, aunque también plantea preocupaciones sobre la privacidad y el control.
- Privatización de prisiones: En algunos países, se ha incrementado la privatización de las prisiones, lo que ha generado debates sobre la eficacia, la ética y las condiciones de vida en estas instalaciones.
- Enfoque en el crimen organizado y la violencia: La contemporaneidad ha traído consigo un enfoque en el tratamiento de crímenes organizados y violentos, así como en la necesidad de sistemas penitenciarios que puedan manejar estos desafíos de manera efectiva.
- Inclusión de la perspectiva de género: Ha habido un reconocimiento creciente de las necesidades específicas de las mujeres en prisión, así como de la violencia de género en el contexto penitenciario.

Estos elementos reflejan una evolución hacia sistemas más integrados y conscientes de la complejidad de la criminalidad y el tratamiento de los delincuentes.

El sistema penitenciario en México durante la época contemporánea, que abarca desde finales del siglo XX hasta la actualidad, ha sido objeto de diversas reformas y ha enfrentado numerosos desafíos. Aquí te detallo algunas características clave:

- **Reformas penitenciarias:** Desde la década de 1990, México ha implementado varias reformas para mejorar el sistema penitenciario. Estas reformas han buscado modernizar las instalaciones y promover la rehabilitación de los internos.
- **Condiciones de hacinamiento:** A pesar de las reformas, el hacinamiento sigue siendo un problema grave en muchas prisiones. La sobrepoblación carcelaria ha llevado a condiciones de vida inhumanas y ha dificultado la implementación de programas de rehabilitación.
- **Violencia y corrupción:** Las cárceles mexicanas han sido marcadas por la violencia, el narcotráfico y la corrupción. Grupos criminales han influido en el funcionamiento interno de algunas prisiones, lo que ha complicado los esfuerzos por mejorar la seguridad y la administración.
- **Programas de rehabilitación:** Se han desarrollado programas de educación, capacitación laboral y salud mental, aunque su alcance y eficacia varían entre las diferentes instituciones. El objetivo es facilitar la reinserción social de los reclusos.
- **Enfoque en derechos humanos:** Ha habido un creciente énfasis en el respeto a los derechos humanos de los internos. Organizaciones de derechos humanos han denunciado condiciones abusivas y han abogado por cambios en la legislación y las prácticas penitenciarias.
- **Sistema de justicia penal acusatorio:** La implementación del nuevo sistema de justicia penal acusatorio en 2016 introdujo cambios significativos en la forma en que se manejan los procesos judiciales, afectando también el

sistema penitenciario. Este enfoque busca hacer más transparente y ágil el proceso judicial.

- Privatización de prisiones: En algunos casos, se ha recurrido a la gestión privada de prisiones, lo que ha generado debates sobre la ética y la eficacia de estas prácticas.
- Problemas de salud mental: Se ha comenzado a reconocer la necesidad de abordar la salud mental de los internos, aunque los recursos y programas para tratar estos problemas aún son limitados.

A pesar de los esfuerzos por mejorar el sistema, muchos desafíos persisten, y la situación continúa siendo objeto de atención y debate.

Finalmente, es importante señalar que la sensibilización de la sociedad sobre la realidad del sistema penitenciario es vital. La estigmatización de las personas que han estado en prisión dificulta su reintegración y perpetúa un ciclo de exclusión. Creo que como sociedad debemos trabajar para cambiar esta narrativa, promoviendo un enfoque más compasivo y comprensivo hacia la reinserción de ex convictos.

En resumen, la época contemporánea del sistema penitenciario en México es un periodo de retos y oportunidades. Si bien enfrentamos graves problemas como el hacinamiento y la corrupción, también hay un creciente interés por reformar y humanizar el sistema. Es fundamental que continuemos trabajando hacia un enfoque que priorice la rehabilitación, el respeto a los derechos humanos y la reinserción social, con la esperanza de construir un futuro más justo para todos.

*(Parada Ávalos, M. del C. (2015). Sistema penitenciario mexicano: sus orígenes, fines y objetivos, validando su utilidad y posibles alternativas para que las personas no lleguen a la prisión. Revista Pensamiento Penal).*

*(Cu, L. (s.f.). Línea del tiempo de la evolución del sistema penitenciario en México).*

*(Elinana. (s.f.). Cronología del Sistema Penitenciario en México).*

### **CAPÍTULO 3**

#### **Marco jurídico**

Al abordar el tema de la organización del sistema penitenciario mexicano, me parece fundamental comprender cómo se estructura y opera este sistema, así como los diversos actores involucrados en su funcionamiento. Durante la carrera de derecho, he llegado a apreciar la complejidad de las instituciones que gestionan las prisiones y cómo estas impactan en la vida de las personas privadas de libertad.

El sistema penitenciario en México está conformado por una red de instituciones que incluye tanto los centros de reinserción social, como las cárceles municipales y estatales. Cada una de estas instituciones cumple un rol específico, pero todas están interrelacionadas dentro de un marco normativo que busca garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de los internos, así como su rehabilitación y reinserción social.

Es importante mencionar que la administración de los centros penitenciarios ha sido históricamente un tema de debate. Con el paso del tiempo, la centralización y la descentralización de la gestión penitenciaria han generado diversas dinámicas en la manera en que se implementan las políticas públicas en este ámbito. Además, me interesa resaltar el papel de la sociedad civil y las organizaciones no gubernamentales que han sido clave en la promoción de los derechos de los internos y en la implementación de programas de rehabilitación. Su participación es crucial para lograr un enfoque integral que garantice el bienestar de las personas encarceladas y su reintegración efectiva a la sociedad.

En este capítulo, espero ofrecer una visión clara sobre cómo está organizado el sistema penitenciario en México, las interacciones entre los diferentes niveles de gobierno, y los desafíos y oportunidades que enfrentamos en la búsqueda de un sistema más justo y humano. La comprensión de esta organización es esencial no solo para abordar la problemática actual, sino también para formular propuestas que contribuyan a la transformación del sistema penitenciario en nuestro país. Al estudiar el marco normativo del sistema penitenciario mexicano, me doy cuenta de que este se compone de un conjunto de leyes, regulaciones y tratados

internacionales que buscan garantizar los derechos humanos de las personas privadas de libertad, así como establecer directrices claras para la administración y funcionamiento de los centros penitenciarios.

Uno de los pilares fundamentales es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece en su artículo 18 que el sistema penitenciario debe tener como finalidad la reinserción social de los internos. Esta disposición subraya la importancia de tratar a las personas encarceladas con dignidad y respeto, promoviendo su rehabilitación a través de programas educativos y de capacitación. Además de la Constitución, existen diversas leyes federales y estatales que regulan el funcionamiento de las instituciones penitenciarias. La Ley General de Prevención y Tratamiento de la Violencia de Género y la Ley Nacional de Ejecución Penal son ejemplos de normativas que establecen procedimientos y lineamientos específicos para garantizar los derechos de los internos, así como medidas para la atención de grupos vulnerables, como las mujeres y los jóvenes.

En el ámbito internacional, México es parte de varios tratados y convenciones que impactan el sistema penitenciario. La Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son solo algunos de los instrumentos que obligan al Estado a garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas, incluidos aquellos que se encuentran en prisión. Estos tratados han sido fundamentales para impulsar reformas en el sistema y promover estándares más altos en la administración penitenciaria. De conformidad con el artículo 6°, fracción XII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, esta es la institución encargada de llevar a cabo el diagnóstico sobre el respeto a los derechos humanos en las prisiones del país.

Uno de los objetivos que se destaca en el precepto anterior se refiere a orientar las políticas públicas tendentes a garantizar el respeto de los derechos humanos de los internos en los centros de reclusión del país, a través de la elaboración de un diagnóstico que examina la situación que impera en el sistema penitenciario

Nacional, por medio de evaluaciones a cada uno de los centros que se supervisan, en donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas procesadas y sentenciadas, ponderando ante todo el respeto y la observancia a los derechos humanos.

De igual manera, se establece que el diagnóstico deberá incluir un análisis estadístico sobre las incidencias que se susciten al interior de los centros penitenciarios, tales como homicidios, riñas, motines desórdenes, abuso y quejas, tanto del ámbito estatal como federal, cuya información sirva de base para que las autoridades tomen medidas para prevenir y/o atender este tipo de situaciones con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos.

Los aspectos antes señalados están orientados para que el DNSP se enfoque en la promoción y observancia de los derechos humanos en el sistema penitenciario, con un fin más allá de la contención, es decir, la reinserción social efectiva, como lo señala el artículo 18 Constitucional. En este sentido, también se señala como base de la organización del sistema penitenciario, además del respeto a los derechos humanos, los siguientes aspectos que se consideran en el DNSP como esenciales para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Para conformar cada uno de los puntos a evaluar, el diagnóstico se integra a partir de una base normativa, que determina los elementos objetivos bajo los cuales se desarrollan los instrumentos de aplicación para la obtención de datos, que a su vez se correlacionan con las condiciones mínimas que deben existir en una prisión, de conformidad con la Constitución Federal, con las leyes, principios, convenciones y tratados internacionales suscritos por México, que contienen referencias sobre el trato y tratamiento de las personas privadas de su libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura, así como alcanzar la reinserción social efectiva.

En este orden de ideas, las normas que sustentan la integración de los instrumentos y guías de supervisión penitenciaria se componen de aquellas específicamente dirigidas a la protección de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, o bien las que aún y cuando van destinadas a la población en general, contienen aspectos que deben observarse también para las personas en reclusión.

Dentro de los ordenamientos específicos, en el ámbito nacional se encuentran:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre Readaptación.
- Social de Sentenciados.
- Leyes estatales de ejecución de sanciones penales.
- Reglamentos de los centros penitenciarios.

Por lo que hace a la normatividad dirigida a la población en general, que también ha sido considerada para la conformación de los instrumentos de supervisión, dada su aplicabilidad en el funcionamiento de los centros dentro de un marco del respeto a los derechos humanos, se mencionan los siguientes:

- Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.
- Ley General de Salud.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica.

- NOM-005-SSA3-2010, Que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- NOM-010-SSA2-2010, Para la prevención y el control de la infección por Virus de la Inmunodeficiencia Humana.
- NOM-016-SSA3-2012, que establece las características mínimas de infraestructura y equipamiento de hospitales y consultorios de atención médica especializada.

- Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, 1955.
- Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y las Medidas no Privativas de Libertad para las Mujeres Delincuentes (Reglas de Bangkok), 2010.
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, (Reglas Mandela), 2015.
- Conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, 1988.
- Principios y Buenas Prácticas Sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, 2008.
- Principios Básicos para el tratamiento de los Reclusos, 1990.

Dentro de los instrumentos internacionales, también se ha considerado la normatividad que a continuación se señala, que prevé aspectos de aplicación necesaria para garantizar de manera integral el respeto a los derechos de la población en los centros penitenciarios:

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, 1987.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2006.
- Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1981.
- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, 2001.
- Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989.
- Principios de las Naciones Unidas a Favor de las Personas de Edad. 1991
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención de la Salud Mental, 1991.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1999.

La aplicabilidad de cada norma se refleja, de manera puntual, en los temas e indicadores de los cuales está estructurado el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria que este Organismo Nacional emite anualmente.

Un aspecto relevante que he identificado es la necesidad de que el marco normativo se traduzca en prácticas efectivas dentro de los centros penitenciarios. A menudo, las leyes y regulaciones existentes no se aplican adecuadamente, lo que limita su impacto positivo en la vida de los internos. Por ello, es crucial que se implementen mecanismos de supervisión y rendición de cuentas que aseguren que las disposiciones normativas se cumplan.

En conclusión, el marco normativo del sistema penitenciario mexicano es un conjunto diverso de leyes y tratados que busca proteger los derechos humanos de los internos y promover su rehabilitación. Al comprender esta estructura normativa, puedo apreciar la importancia de seguir impulsando reformas y mejoras en la práctica penitenciaria, con el objetivo de construir un sistema más justo y humano.

*(Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017: Tomo VII. Derechos humanos en el Sistema Penitenciario).*

### **3.1 Instituciones que integran el sistema penitenciario.**

Al investigar las instituciones que conforman el sistema penitenciario en México, me doy cuenta de que este sistema está compuesto por una serie de entidades y organismos que desempeñan roles específicos en la administración y gestión de las personas privadas de libertad. Esta estructura es fundamental para entender cómo se implementan las políticas penitenciarias y cómo se busca alcanzar los objetivos de rehabilitación y reinserción social.

Una de las instituciones más relevantes es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), que a nivel federal tiene la responsabilidad de supervisar las políticas de seguridad pública, incluyendo la administración penitenciaria. La SSPC establece lineamientos y coordina esfuerzos entre las entidades federativas para garantizar que los centros penitenciarios operen de manera eficiente y respeten los derechos humanos de los internos. *(Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México. (s.f.). Amicus Curiae presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en defensa de los derechos humanos de personas liberadas).*

A nivel estatal, cada entidad federativa cuenta con su propia Secretaría de Seguridad Pública o Instituto de Readaptación Social, encargada de la administración de los centros penitenciarios en su territorio. Estas instituciones son responsables de la operación de las cárceles, así como de la implementación de programas de rehabilitación y reinserción. Sin embargo, he observado que la calidad y la disponibilidad de estos programas pueden variar significativamente de un estado a otro, lo que plantea retos en la equidad del tratamiento de los internos.

Otro componente importante es el Poder Judicial, que tiene un papel clave en el proceso penal y en la determinación de las penas. Además, el Consejo de la Judicatura supervisa y evalúa el desempeño de los juzgados, asegurando que se respeten los derechos de los internos durante el proceso judicial y en el cumplimiento de las penas.

Asimismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) juega un rol fundamental al supervisar las condiciones de los centros penitenciarios y garantizar que se respeten los derechos humanos de las personas encarceladas. La CNDH tiene la facultad de investigar denuncias de violaciones a estos derechos y emitir recomendaciones a las autoridades competentes.

Es decir, el sistema penitenciario mexicano está compuesto por varias instituciones y organismos, que incluyen:

- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC): A nivel federal, supervisa los centros penitenciarios federales.
- Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social (OADPRS): Dependiente de la SSPC, se encarga de la administración de los centros penitenciarios federales.

El Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (OADPRS), es la Institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de de Readaptación Social (CEFERESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social.

En este apartado de estadística del Sistema Penitenciario Federal, mismo que es actualizado de manera mensual, encontrará información relacionada con los

CEFERESOS, como son su ubicación, capacidad e incidencias ocurridas en los mismos.

De igual forma, hallará datos en particular sobre la población penitenciaria del fuero federal, como pueden ser su situación jurídica, el género, el tipo de delitos por el cual se encuentran reclusos, así como el número de beneficios de pre liberación otorgados, además de la información que envían al OADPRS los Centros Penitenciarios de las diversas Entidades Federativas.

Misión. Instrumentar la política penitenciaria a nacional para prevenir la comisión del delito, readaptar a los sentenciados y dar tratamiento a los menores infractores, mediante sistemas idóneos que permitan su readaptación a la sociedad, con la participación de los diversos sectores sociales y los tres órdenes de gobierno.

Visión. Ser la instancia que contribuya al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mediante la aplicación de la política penitenciaria para la readaptación a la vida social y productiva de los sentenciados, con estricto apego a la ley y respeto a los derechos humanos, para consolidar las libertades, el orden y la paz pública, así como la preservación del estado de derecho y prevención del delito.

- Gobiernos Estatales: Cada estado tiene su propio sistema penitenciario y administra sus centros de reclusión, siguiendo las normas establecidas por sus respectivas leyes estatales.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH): Supervisa y protege los derechos humanos de los internos en los centros penitenciarios.
- Instituciones de Reinserción Social: En algunos estados, hay organismos específicos dedicados a la reinserción social de los reclusos.
- Consejos Técnicos: Compuestos por especialistas en diversas áreas, que asesoran sobre la readaptación y reintegración social de los internos.

Estas instituciones trabajan en conjunto para gestionar y reformar el sistema penitenciario, aunque hay desafíos significativos en cuanto a condiciones de reclusión y derechos humanos. *(Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria: Informe 2015). (Secretaría de Gobernación. (s.f.).*

#### Infraestructura

Al cierre de 2022, la infraestructura penitenciaria nacional se conformó por un total de 314 centros: 15 centros penitenciarios federales, 248 centros penitenciarios estatales y 51 centros especializados.

En resumen, el sistema penitenciario mexicano está compuesto por un conjunto de instituciones que, aunque con funciones distintas, deben trabajar de manera coordinada para cumplir con los objetivos de justicia, rehabilitación y reinserción social. Comprender la función de cada una de estas instituciones es esencial para abordar los desafíos actuales y proponer mejoras en el sistema. *(Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (s.f.). Centros de Reclusión).*

### **3.2 Derechos humanos de las personas privadas de su libertad.**

Este tema es fundamental para garantizar un sistema penitenciario justo y humano. Las personas que se encuentran en prisión no pierden su condición de seres humanos, y, por lo tanto, siguen siendo titulares de derechos que deben ser respetados y protegidos.

Uno de los derechos fundamentales es el derecho a la dignidad. Este principio implica que todas las personas, independientemente de su situación legal, deben

ser tratadas con respeto y consideración. En el contexto penitenciario, esto se traduce en condiciones de vida adecuadas, que incluyan acceso a alimentos, atención médica y un entorno seguro. La falta de respeto a este derecho puede tener graves consecuencias tanto físicas como psicológicas para los internos. *(Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Sistema Penitenciario).*

Además, el derecho a la integridad personal es esencial. Esto significa que las personas privadas de libertad deben ser protegidas contra la tortura, el trato cruel y las penas inhumanas. Es alarmante observar que, en muchas ocasiones, las condiciones de hacinamiento y la falta de capacitación del personal pueden dar lugar a situaciones de abuso y violencia dentro de los centros penitenciarios. La protección de este derecho es fundamental para asegurar la salud mental y emocional de los internos.

Otro derecho importante es el derecho a la información y al debido proceso. Las personas en prisión deben ser informadas de sus derechos y de los procedimientos que les afectan, así como tener acceso a la defensa legal. Esto es vital para garantizar que no sean víctimas de abusos o de decisiones arbitrarias que puedan prolongar su reclusión injustamente.

El derecho a la educación y a la formación también juega un papel muy importante en la rehabilitación de los internos. La oportunidad de acceder a programas educativos y de capacitación laboral es esencial para facilitar su reinserción social. Al ofrecer herramientas y habilidades, se puede reducir la tasa de reincidencia y fomentar una mayor cohesión social.

Además, es fundamental asegurar el derecho a la salud, que incluye el acceso a atención médica adecuada y servicios de salud mental. La atención a las necesidades de salud de las personas privadas de su libertad no solo es un imperativo moral, sino que también es una cuestión de salud pública, ya que la falta

de atención puede tener repercusiones en la comunidad una vez que los internos sean liberados.

Otros derechos humanos fundamentales según la Organización de los Estados Americanos \*Principios básicos sobre la condición de los presos\*:

- Trato humano

Toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Se les protegerá contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, desaparición forzada, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, castigos colectivos, intervención forzada o tratamiento coercitivo, métodos que tengan como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona.

No se podrá invocar circunstancias, tales como, estados de guerra, estados de excepción, situaciones de emergencia, inestabilidad política interna, u otra emergencia nacional o internacional, para evadir el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de trato humano a todas las personas privadas de libertad.

- Igualdad y no discriminación

Toda persona privada de libertad será igual ante la ley, y tendrá derecho a igual protección de la ley y de los tribunales de justicia. Tendrá derecho, además, a conservar sus garantías fundamentales y ejercer sus derechos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley, y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

En ninguna circunstancia se discriminará a las personas privadas de libertad por motivos de su raza, origen étnico, nacionalidad, color, sexo, edad, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad física, mental o sensorial, género, orientación sexual, o cualquiera otra condición social. En consecuencia, se prohibirá cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga por objeto o por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos internacionalmente reconocidos a las personas privadas de libertad.

No serán consideradas discriminatorias las medidas que se destinen a proteger exclusivamente los derechos de las mujeres, en particular de las mujeres embarazadas y de las madres lactantes; de los niños; de las personas adultas mayores; de las personas enfermas o con infecciones, como el VIH-SIDA; de las personas con discapacidad física, mental o sensorial; así como de los pueblos indígenas, afrodescendientes, y de minorías. Estas medidas se aplicarán dentro del marco de la ley y del derecho internacional de los derechos humanos, y estarán siempre sujetas a revisión de un juez u otra autoridad competente, independiente e imparcial.

Las personas privadas de libertad en el marco de los conflictos armados deberán ser objeto de protección y atención conforme al régimen jurídico especial establecido por las normas del derecho internacional humanitario, complementado por las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Las medidas y sanciones que se impongan a las personas privadas de libertad se aplicarán con imparcialidad, basándose en criterios objetivos.

- Principio de legalidad

Nadie podrá ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones establecidas con anterioridad por el derecho interno, toda vez que sean compatibles con las normas del derecho internacional de los derechos humanos. Las órdenes de privación de libertad deberán ser emitidas por autoridad competente a través de resolución debidamente motivada.

Las órdenes y resoluciones judiciales o administrativas susceptibles de afectar, limitar o restringir derechos y garantías de las personas privadas de libertad, deberán ser compatibles con el derecho interno e internacional. Las autoridades administrativas no podrán alterar los derechos y garantías previstas en el derecho internacional, ni limitarlos o restringirlos más allá de lo permitido en él.

- Debido proceso legal

Toda persona privada de libertad tendrá derecho, en todo momento y circunstancia, a la protección de y al acceso regular a jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales, establecidos con anterioridad por la ley.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a ser informadas prontamente de las razones de su detención y de los cargos formulados contra ellas, así como a ser informadas sobre sus derechos y garantías, en un idioma o lenguaje que comprendan; a disponer de un traductor e intérprete durante el proceso; y a comunicarse con su familia. Tendrán derecho a ser oídas y juzgadas con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez, autoridad u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, o a ser puestas en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso; a recurrir del fallo ante juez o

tribunal superior; y a no ser juzgadas dos veces por los mismos hechos, si son absueltas o sobreseídas mediante una sentencia firme dictada en el marco de un debido proceso legal y conforme al derecho internacional de los derechos humanos.

Para determinar el plazo razonable en el que se desarrolla un proceso judicial se deberá tomar en cuenta: la complejidad del caso; la actividad procesal del interesado; y la conducta de las autoridades judiciales.

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a la defensa y a la asistencia letrada, nombrada por sí misma, por su familia, o proporcionada por el Estado; a comunicarse con su defensor en forma confidencial, sin interferencia o censura, y sin dilaciones o límites injustificados de tiempo, desde el momento de su captura o detención, y necesariamente antes de su primera declaración ante la autoridad competente.

Toda persona privada de libertad, por sí o por medio de terceros, tendrá derecho a interponer un recurso sencillo, rápido y eficaz, ante autoridades competentes, independientes e imparciales, contra actos u omisiones que violen o amenacen violar sus derechos humanos. En particular, tendrán derecho a presentar quejas o denuncias por actos de tortura, violencia carcelaria, castigos corporales, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, así como por las condiciones de reclusión o internamiento, por la falta de atención médica o psicológica, y de alimentación adecuadas.

Las personas privadas de libertad no deberán ser obligadas a declarar contra sí mismas, ni a confesarse culpables. Las declaraciones obtenidas mediante tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes no deberán ser admitidas como medios de prueba en un proceso, salvo en el que se siga contra la persona o personas acusadas de haberlas cometido, y únicamente como prueba de que tales declaraciones fueron obtenidas por dichos medios.

En caso de condena se les impondrán las penas o sanciones aplicables en el momento de la comisión del delito o de la infracción a la ley, salvo si con posterioridad las leyes disponen de una pena o sanción menos grave, en cuyo caso se aplicará la ley más favorable a la persona.

Las condenas a la pena de muerte se ajustarán a los principios, restricciones y prohibiciones establecidas en el derecho internacional de los derechos humanos. En todo caso, se les reconocerá el derecho a solicitar la conmutación de la pena.

Las personas privadas de libertad en un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos del que no fueren nacionales deberán ser informadas, sin demora y en cualquier caso antes de rendir su primera declaración ante la autoridad competente, de su derecho a la asistencia consular o diplomática, y a solicitar que se les notifique de manera inmediata su privación de libertad. Tendrán derecho, además, a comunicarse libre y privadamente con su representación diplomática o consular.

- Control judicial y ejecución de la pena

El control de legalidad de los actos de la administración pública que afecten o pudieren afectar derechos, garantías o beneficios reconocidos en favor de las personas privadas de libertad, así como el control judicial de las condiciones de privación de libertad y la supervisión de la ejecución o cumplimiento de las penas, deberá ser periódico y estar a cargo de jueces y tribunales competentes, independientes e imparciales.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán garantizar los medios necesarios para el establecimiento y la eficacia de las instancias judiciales de control y de ejecución de las penas, y dispondrán de los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento.

- Petición y respuesta

Las personas privadas de libertad tendrán el derecho de petición individual o colectiva, y a obtener respuesta ante las autoridades judiciales, administrativas y de otra índole. Este derecho podrá ser ejercido por terceras personas u organizaciones, de conformidad con la ley.

Este derecho comprende, entre otros, el derecho de presentar peticiones, denuncias o quejas ante las autoridades competentes, y recibir una pronta respuesta dentro de un plazo razonable. También comprende el derecho de solicitar y recibir oportunamente información sobre su situación procesal y sobre el cómputo de la pena, en su caso.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a presentar denuncias, peticiones o quejas ante las instituciones nacionales de derechos humanos; ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y ante las demás instancias internacionales competentes, conforme a los requisitos establecidos en el derecho interno y el derecho internacional.

- Derechos y restricciones

Las personas privadas de libertad gozarán de los mismos derechos reconocidos a toda persona en los instrumentos nacionales e internacionales sobre derechos humanos, a excepción de aquéllos cuyo ejercicio esté limitado o restringido temporalmente, por disposición de la ley y por razones inherentes a su condición de personas privadas de libertad.

- Ingreso

Las autoridades responsables de los establecimientos de privación de libertad no permitirán el ingreso de ninguna persona para efectos de reclusión o internamiento, salvo si está autorizada por una orden de remisión o de privación de libertad, emitida

por autoridad judicial, administrativa, médica u otra autoridad competente, conforme a los requisitos establecidos por la ley.

A su ingreso las personas privadas de libertad serán informadas de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprendan, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, de los derechos, deberes y prohibiciones que tienen en el lugar de privación de libertad.

- Registro

Los datos de las personas ingresadas a los lugares de privación de libertad deberán ser consignados en un registro oficial, el cual será accesible a la persona privada de libertad, a su representante y a las autoridades competentes. El registro contendrá, por lo menos, los siguientes datos:

- Información sobre la identidad personal, que deberá contener, al menos, lo siguiente: nombre, edad, sexo, nacionalidad, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensores, en su caso, u otro dato relevante de la persona privada de libertad;
- Información relativa a la integridad personal y al estado de salud de la persona privada de libertad;
- Razones o motivos de la privación de libertad;
- Autoridad que ordena o autoriza la privación de libertad;
- Autoridad que efectúa el traslado de la persona al establecimiento;
- Autoridad que controla legalmente la privación de libertad;
- Día y hora de ingreso y de egreso;
- Día y hora de los traslados, y lugares de destino;
- Identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de estos;
- Inventario de los bienes personales; y

- Firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

- Examen médico

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a que se le practique un examen médico o psicológico, imparcial y confidencial, practicado por personal de salud idóneo inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental, y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud; o para verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas o determinar la necesidad de atención y tratamiento.

La información médica o psicológica será incorporada en el registro oficial respectivo, y cuando sea necesario, debido a la gravedad del resultado, será trasladada de manera inmediata a la autoridad competente.

- Traslados

Los traslados de las personas privadas de libertad deberán ser autorizados y supervisados por autoridades competentes, quienes respetarán, en toda circunstancia, la dignidad y los derechos fundamentales, y tomarán en cuenta la necesidad de las personas de estar privadas de libertad en lugares próximos o cercanos a su familia, a su comunidad, al defensor o representante legal, y al tribunal de justicia u otro órgano del Estado que conozca su caso.

Los traslados no se deberán practicar con la intención de castigar, reprimir o discriminar a las personas privadas de libertad, a sus familiares o representantes; ni se podrán realizar en condiciones que les ocasionen sufrimientos físicos o mentales, en forma humillante o que propicien la exhibición pública.

- Salud

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos; la implementación de programas de educación y promoción en salud, inmunización, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas, endémicas y de otra índole; y las medidas especiales para satisfacer las necesidades particulares de salud de las personas privadas de libertad pertenecientes a grupos vulnerables o de alto riesgo, tales como: las personas adultas mayores, las mujeres, los niños y las niñas, las personas con discapacidad, las personas portadoras del VIH-SIDA, tuberculosis, y las personas con enfermedades en fase terminal. El tratamiento deberá basarse en principios científicos y aplicar las mejores prácticas.

En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica; autonomía de los pacientes respecto de su propia salud; y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

El Estado deberá garantizar que los servicios de salud proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación con el sistema de salud pública, de manera que las políticas y prácticas de salud pública sean incorporadas en los lugares de privación de libertad.

Las mujeres y las niñas privadas de libertad tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud reproductiva. En particular, deberán contar con atención médica ginecológica y

pediátrica, antes, durante y después del parto, el cual no deberá realizarse dentro de los lugares de privación de libertad, sino en hospitales o establecimientos destinados para ello. En el caso de que ello no fuere posible, no se registrará oficialmente que el nacimiento ocurrió al interior de un lugar de privación de libertad.

En los establecimientos de privación de libertad para mujeres y niñas deberán existir instalaciones especiales, así como personal y recursos apropiados para el tratamiento de las mujeres y niñas embarazadas y de las que acaban de dar a luz.

Cuando se permita a las madres o padres privados de libertad conservar a sus hijos menores de edad al interior de los centros de privación de libertad, se deberán tomar las medidas necesarias para organizar guarderías, que cuenten con personal calificado, y con servicios educativos, pediátricos y de nutrición apropiados, a fin de garantizar el interés superior de la niñez.

- Alimentación

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

- Agua potable

Toda persona privada de libertad tendrá acceso en todo momento a agua potable suficiente y adecuada para su consumo. Su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley.

- Albergue

Las personas privadas de libertad deberán disponer de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y calefacción apropiadas, según las condiciones climáticas del lugar de privación de libertad. Se les proporcionará una cama individual, ropa de cama apropiada, y las demás condiciones indispensables para el descanso nocturno. Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas enfermas, las portadoras de discapacidad, los niños, las mujeres embarazadas o madres lactantes, y los adultos mayores, entre otras.

- Condiciones de higiene

Las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal, y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas.

Se proveerá regularmente a las mujeres y niñas privadas de libertad los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

- Vestido

El vestido que deben utilizar las personas privadas de libertad será suficiente y adecuado a las condiciones climáticas, y tendrá en cuenta la identidad cultural y religiosa de las personas privadas de libertad. En ningún caso las prendas de vestir podrán ser degradantes ni humillantes.

- Educación y actividades culturales

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la educación, la cual será accesible para todas las personas, sin discriminación alguna, y tomará en cuenta la diversidad cultural y sus necesidades especiales.

La enseñanza primaria o básica será gratuita para las personas privadas de libertad, en particular, para los niños, y para los adultos que no hubieren recibido o terminado el ciclo completo de instrucción primaria.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la enseñanza secundaria, técnica, profesional y superior, igualmente accesible para todos, según sus capacidades y aptitudes.

Los Estados Miembros deberán garantizar que los servicios de educación proporcionados en los lugares de privación de libertad funcionen en estrecha coordinación e integración con el sistema de educación pública; y fomentarán la cooperación de la sociedad a través de la participación de las asociaciones civiles, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas de educación. Los lugares de privación de libertad dispondrán de bibliotecas, con suficientes libros, periódicos y revistas educativas, con equipos y tecnología apropiada, según los recursos disponibles.

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a participar en actividades culturales, deportivas, sociales, y a tener oportunidades de esparcimiento sano y constructivo. Los Estados Miembros alentarán la participación de la familia, de la comunidad y de las organizaciones no gubernamentales, en dichas actividades, a fin de promover la reforma, la readaptación social y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

- Trabajo

Toda persona privada de libertad tendrá derecho a trabajar, a tener oportunidades efectivas de trabajo, y a recibir una remuneración adecuada y equitativa por ello, de acuerdo con sus capacidades físicas y mentales, a fin de promover la reforma, rehabilitación y readaptación social de los condenados, estimular e incentivar la

cultura del trabajo, y combatir el ocio en los lugares de privación de libertad. En ningún caso el trabajo tendrá carácter aflictivo.

Los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos deberán aplicar a los niños privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección vigentes en materia de trabajo infantil, a fin de evitar, particularmente, la explotación laboral y garantizar el interés superior de la niñez.

Los Estados Miembros promoverán en los lugares de privación de libertad, de manera progresiva y según la máxima disponibilidad de sus recursos, la orientación vocacional y el desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional; y garantizarán el establecimiento de talleres laborales permanentes, suficientes y adecuados, para lo cual fomentarán la participación y cooperación de la sociedad y de la empresa privada.

- Libertad de conciencia y religión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de conciencia y religión, que incluye el derecho de profesar, manifestar, practicar, conservar y cambiar su religión, según sus creencias; el derecho de participar en actividades religiosas y espirituales, y ejercer sus prácticas tradicionales; así como el derecho de recibir visitas de sus representantes religiosos o espirituales.

En los lugares de privación de libertad se reconocerá la diversidad y la pluralidad religiosa y espiritual, y se respetarán los límites estrictamente necesarios para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

- Libertad de expresión, asociación y reunión

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a la libertad de expresión en su propio idioma, asociación y reunión pacíficas, tomando en cuenta los límites estrictamente necesarios en una sociedad democrática, para respetar los derechos de los demás o para proteger la salud o la moral públicas, y para preservar el orden público, la seguridad y la disciplina interna en los lugares de privación de libertad, así como los demás límites permitidos en las leyes y en el derecho internacional de los derechos humanos.

- Medidas contra el hacinamiento

La autoridad competente definirá la cantidad de plazas disponibles de cada lugar de privación de libertad conforme a los estándares vigentes en materia habitacional. Dicha información, así como la tasa de ocupación real de cada establecimiento o centro deberá ser pública, accesible y regularmente actualizada. La ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán impugnar los datos acerca del número de plazas de un establecimiento, o su tasa de ocupación, individual o colectivamente. En los procedimientos de impugnación deberá permitirse el trabajo de expertos independientes.

La ocupación de establecimiento por encima del número de plazas establecido será prohibida por la ley. Cuando de ello se siga la vulneración de derechos humanos, ésta deberá ser considerada una pena o trato cruel, inhumano o degradante. La ley deberá establecer los mecanismos para remediar de manera inmediata cualquier situación de alojamiento por encima del número de plazas establecido. Los jueces competentes deberán adoptar remedios adecuados en ausencia de una regulación legal efectiva.

Verificado el alojamiento de personas por encima del número de plazas establecido en un establecimiento, los Estados deberán investigar las razones que motivaron

tal situación y deslindar las correspondientes responsabilidades individuales de los funcionarios que autorizaron tales medidas. Además, deberán adoptar medidas para la no repetición de tal situación. En ambos casos, la ley establecerá los procedimientos a través de los cuales las personas privadas de libertad, sus abogados, o las organizaciones no gubernamentales podrán participar en los correspondientes procedimientos.

- Contacto con el mundo exterior

Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir y enviar correspondencia, sujeto a aquellas limitaciones compatibles con el derecho internacional; y a mantener contacto personal y directo, mediante visitas periódicas, con sus familiares, representantes legales, y con otras personas, especialmente con sus padres, hijos e hijas, y con sus respectivas parejas. Tendrán derecho a estar informadas sobre los acontecimientos del mundo exterior por los medios de comunicación social, y por cualquier otra forma de comunicación con el exterior, de conformidad con la ley.

- Separación de categorías

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de dichos establecimientos, según su sexo, edad, la razón de su privación de libertad, la necesidad de protección de la vida e integridad de las personas privadas de libertad o del personal, las necesidades especiales de atención, u otras circunstancias relacionadas con cuestiones de seguridad interna.

En particular, se dispondrá la separación de mujeres y hombres; niños, niñas y adultos; jóvenes y adultos; personas adultas mayores; procesados y condenados; y personas privadas de libertad por razones civiles y por razones penales. En los casos de privación de libertad de los solicitantes de asilo o refugio, y en otros casos

similares, los niños no deberán ser separados de sus padres. Los solicitantes de asilo o refugio y las personas privadas de libertad a causa de infracción de las disposiciones sobre migración no deberán estar privados de libertad en establecimientos destinados a personas condenadas o acusadas por infracciones penales.

En ningún caso la separación de las personas privadas de libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Los mismos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas privadas de libertad.

En conclusión, los derechos humanos de las personas privadas de su libertad son esenciales para garantizar un sistema penitenciario que no solo castigue, sino que también rehabilite y prepare a los internos para una reintegración exitosa en la sociedad. Al abordar esta temática, creo que es fundamental abogar por el respeto y la promoción de estos derechos, para construir un sistema más justo y humano.

*(Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (s.f.). Centros de Reclusión).*

*(Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federales y Estatales 2024: Resultados.)*

*(Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Sistema Penitenciario.)*

*(Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los conflictos armados).*

*(Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Compilación de criterios de la CNDH).*

## **CAPÍTULO 4**

### **Derecho comparado**

En este capítulo, me propongo realizar un análisis comparativo del sistema penitenciario mexicano en relación con los modelos penitenciarios de otros países. Este enfoque es fundamental, ya que me permitirá identificar similitudes y diferencias significativas en las prácticas, políticas y enfoques de rehabilitación aplicados en diversas jurisdicciones. Al estudiar cómo diferentes naciones abordan el tema de la prisión y la reinserción social, puedo obtener valiosas lecciones que podrían informar y enriquecer el debate sobre el sistema penitenciario en México.

La elección de realizar un derecho comparado se justifica en la necesidad de comprender que no existe un único modelo que funcione para todos los contextos. Cada país enfrenta sus propias realidades sociales, culturales y políticas que influyen en su sistema de justicia penal. A través de este análisis, espero explorar diferentes enfoques, desde aquellos más centrados en la rehabilitación y reinserción

social, hasta modelos que se centran en la seguridad y la retribución. A lo largo de este capítulo, espero que este enfoque comparativo no solo enriquezca mi comprensión del sistema penitenciario, sino que también contribuya a generar propuestas concretas para la mejora del sistema en México. Al aprender de las experiencias de otros países, podemos vislumbrar alternativas viables que busquen garantizar la dignidad, la rehabilitación y la reinserción social de las personas encarceladas.

#### **4.1 Sistema penitenciario panameño**

Al investigar el sistema penitenciario panameño, me doy cuenta de que este enfrenta varios desafíos y también ha implementado algunas reformas significativas en los últimos años. El sistema se compone de diversas instituciones encargadas de la administración de las cárceles y del tratamiento de las personas privadas de libertad.

Uno de los aspectos más destacados es la Ley 55 de 2016, que introdujo cambios importantes en el sistema penitenciario. Esta ley tiene como objetivo principal promover la rehabilitación y reinserción social de los internos, estableciendo medidas para mejorar las condiciones de vida en las cárceles. A través de esta legislación, se busca garantizar que las personas encarceladas tengan acceso a programas educativos, laborales y de salud, lo que refleja un enfoque más humano en comparación con modelos anteriores que se centraban casi exclusivamente en el castigo.

Sin embargo, he observado que, a pesar de estas reformas, las cárceles panameñas todavía enfrentan problemas significativos, como el hacinamiento y las condiciones inadecuadas de infraestructura. Muchas cárceles operan por encima de su capacidad, lo que genera un entorno propenso a la violencia y al conflicto entre internos. Esto limita la efectividad de los programas de rehabilitación, ya que es difícil implementar iniciativas en un ambiente tan caótico. En cuanto a la

administración penitenciaria, el Ministerio de Gobierno es la entidad responsable de la supervisión y gestión de los centros penitenciarios. Este ministerio ha estado trabajando en la implementación de estrategias que buscan mejorar las condiciones en las prisiones, pero aún enfrenta desafíos en cuanto a la formación y capacitación del personal, lo que es fundamental para garantizar un trato adecuado y respetuoso hacia los internos.

Es interesante también notar la influencia de organizaciones no gubernamentales y de la sociedad civil en el ámbito penitenciario. Estas organizaciones han desempeñado un papel activo en la promoción de los derechos humanos de los internos, abogando por mejores condiciones y un enfoque más centrado en la rehabilitación. Su trabajo ha sido crucial para visibilizar las problemáticas del sistema y generar conciencia sobre la necesidad de reformas.

En resumen, el sistema penitenciario panameño se encuentra en un proceso de transformación, buscando un equilibrio entre la seguridad y la rehabilitación. A pesar de los avances legislativos, todavía enfrenta retos significativos que deben abordarse para garantizar un tratamiento digno y efectivo de las personas privadas de libertad. Reflexionar sobre estos aspectos me lleva a considerar la importancia de aprender de la experiencia de Panamá y otros países, para continuar avanzando hacia un sistema más justo y humano. *(Morineau, M. (s.f.). El derecho comparado.)*

#### **4.2 Sistema penitenciario chileno.**

Al investigar el sistema penitenciario chileno, me encuentro con un modelo que ha sido objeto de reformas significativas en las últimas décadas, buscando modernizar y humanizar el tratamiento de las personas privadas de libertad. Chile ha enfrentado diversos retos en este ámbito, y su sistema refleja un enfoque que combina la seguridad pública con la rehabilitación social.

Uno de los aspectos más destacados del sistema chileno es la Ley N° 20.084, promulgada en 2005, que establece un marco legal para la ejecución de penas y se centra en la rehabilitación y la reinserción social de los internos. Esta ley reconoce la necesidad de ofrecer a las personas encarceladas oportunidades de formación y trabajo, buscando reducir la reincidencia a través de programas educativos y laborales.

Sin embargo, a pesar de estos avances legislativos, he observado que el sistema penitenciario chileno aún enfrenta desafíos, como el hacinamiento y las condiciones de infraestructura en algunas cárceles. Muchas instituciones penitenciarias operan con una población superior a su capacidad, lo que puede generar tensiones y conflictos entre los internos, así como dificultar la implementación de programas de rehabilitación efectivos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es el organismo encargado de la administración del sistema penitenciario en Chile. Este ministerio ha estado trabajando en la modernización de las cárceles, así como en la capacitación del personal penitenciario, lo cual es fundamental para garantizar un ambiente seguro y respetuoso. Sin embargo, también es importante resaltar que, a pesar de estos esfuerzos, aún persisten problemas relacionados con la capacitación y la profesionalización del personal que opera en las prisiones. Un aspecto positivo del sistema chileno es el papel activo de las organizaciones de la sociedad civil, que han contribuido a promover los derechos humanos de los internos y a visibilizar las problemáticas del sistema. Estas organizaciones han sido fundamentales en la implementación de programas de apoyo y rehabilitación, además de abogar por reformas necesarias en las condiciones de las cárceles.

En resumen, el sistema penitenciario chileno ha avanzado en su enfoque hacia la rehabilitación y reinserción social, pero aún enfrenta retos significativos que deben abordarse para asegurar condiciones dignas y efectivas para las personas privadas de libertad. Al estudiar este sistema, me doy cuenta de la importancia de continuar

impulsando reformas y mejorando las condiciones dentro de las cárceles, con el objetivo de construir un sistema más justo y humano. (*Dirección General del Sistema Penitenciario. (s.f.). Sistema Penitenciario – DGSP.*) (Loayza, A. (s.f.). *El sistema penitenciario panameño.*) (*Organización de los Estados Americanos. (s.f.). El sistema penitenciario panameño.*)

### **4.3 Sistema penitenciario colombiano.**

Al investigar el sistema penitenciario colombiano, me doy cuenta de que este ha sido objeto de múltiples reformas a lo largo de las décadas, en respuesta a desafíos significativos en la administración de justicia y los derechos humanos. Colombia enfrenta un contexto complejo debido a la violencia histórica, el narcotráfico y la corrupción, lo que ha impactado directamente en sus instituciones penitenciarias.

Uno de los aspectos más destacados del sistema penitenciario colombiano es la Ley 65 de 1993, que establece el Código Penitenciario y Carcelario. Esta ley tiene como objetivo fundamental promover la rehabilitación y reinserción social de los internos, garantizando sus derechos fundamentales. La ley enfatiza la importancia de ofrecer programas educativos, laborales y psicológicos para facilitar el proceso de reintegración a la sociedad. Sin embargo, al analizar la realidad de las cárceles en Colombia, es evidente que persisten serios problemas de hacinamiento y condiciones inadecuadas. Muchas prisiones operan a más del doble de su capacidad, lo que genera un ambiente propenso a la violencia y la deshumanización. Las condiciones de vida, que a menudo carecen de acceso adecuado a servicios de salud y alimentación, comprometen la efectividad de los programas de rehabilitación.

La administración del sistema penitenciario en Colombia recae en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), que se encarga de la supervisión y gestión de las prisiones. A pesar de los esfuerzos por mejorar la capacitación del personal penitenciario y la infraestructura de las cárceles, la corrupción y la falta de

recursos siguen siendo obstáculos importantes que limitan la capacidad de INPEC para implementar reformas efectivas. Un aspecto que he encontrado notable es la participación de organizaciones de la sociedad civil en el sistema penitenciario colombiano. Estas organizaciones han jugado un papel crucial en la defensa de los derechos humanos de los internos, abogando por mejoras en las condiciones carcelarias y promoviendo programas de rehabilitación. Su labor es esencial para visibilizar las problemáticas del sistema y generar conciencia sobre la necesidad de reformas urgentes.

En resumen, el sistema penitenciario colombiano ha avanzado en su marco normativo hacia la rehabilitación y reinserción social, pero enfrenta desafíos significativos relacionados con el hacinamiento y las condiciones de vida de los internos. Al estudiar este sistema, me doy cuenta de la importancia de continuar trabajando en reformas que no solo mejoren las condiciones carcelarias, sino que también aseguren un tratamiento digno y humano para las personas privadas de libertad. (*Quidel Gacitúa, C. (2007). Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos. Cuadernos de Neuropsicología, 1(3), 296-302.*) (*Gendarmería de Chile. (s.f.). Conceptos y definiciones.*)

#### **4.4 Sistema penitenciario salvadoreño**

Al investigar el sistema penitenciario salvadoreño, me doy cuenta de que este ha estado marcado por una serie de desafíos significativos, especialmente en el contexto de la violencia y el crimen organizado que ha afectado al país durante décadas. La situación en las prisiones de El Salvador ha sido objeto de atención nacional e internacional debido a las condiciones extremas y a las violaciones de derechos humanos. Uno de los aspectos más críticos del sistema penitenciario salvadoreño es el hacinamiento extremo. Muchas cárceles operan muy por encima de su capacidad, lo que crea un entorno peligroso y poco propicio para la rehabilitación. Según informes, algunos centros penitenciarios han llegado a

albergar a tres veces su capacidad máxima, lo que contribuye a la violencia entre internos y a condiciones de vida deplorables.

La Ley Penitenciaria en El Salvador busca regular la administración de las prisiones y establece principios para el tratamiento de las personas privadas de libertad. Sin embargo, la implementación de estas normas ha sido desigual y, a menudo, se ve afectada por la falta de recursos y la corrupción. Esto dificulta el acceso a programas de rehabilitación y reinserción social, que son cruciales para reducir la reincidencia.

En cuanto a la administración del sistema, el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública es el encargado de supervisar las cárceles, pero ha enfrentado críticas por su incapacidad para manejar adecuadamente la situación en las prisiones. La falta de capacitación del personal penitenciario y el escaso acceso a servicios de salud y educación para los internos son problemas recurrentes que han sido señalados por diversas organizaciones de derechos humanos.

Otro aspecto importante para mencionar es el impacto de las pandillas en el sistema penitenciario. Las pandillas, como la MS-13 y el Barrio 18, tienen una fuerte presencia en las cárceles, lo que contribuye a la violencia y dificulta la implementación de programas de rehabilitación. El gobierno ha intentado abordar este problema a través de políticas de mano dura, que han sido objeto de debate debido a sus implicaciones para los derechos humanos.

En resumen, el sistema penitenciario salvadoreño enfrenta serios desafíos relacionados con el hacinamiento, las condiciones de vida y la violencia. A pesar de los esfuerzos por reformar el sistema, es evidente que se requiere un enfoque más integral que priorice la rehabilitación y el respeto a los derechos humanos. Al estudiar esta situación, me doy cuenta de la importancia de seguir abogando por reformas que no solo mejoren las condiciones en las cárceles, sino que también promuevan la dignidad y la reinserción social de las personas privadas de libertad. *(Ávila Ramírez, H. A. (2016). El sistema penitenciario colombiano y los derechos*

*humanos. Revista Jurídica Primera Instancia, 4(7), 119-142.) (Salgado Escalona, J. (2018). Características sociodemográficas y de salud de los adultos mayores en una comunidad de Cuba. Revista Cubana de Salud Pública, 44(2).)*

#### **4.5 Sistema penitenciario suizo**

Al abordar la comparación entre los sistemas penitenciarios de Suiza y México, es evidente que las diferencias entre ambos son marcadas y reflejan no solo contextos sociales y políticos distintos, sino también enfoques completamente diferentes hacia el tratamiento de las personas privadas de libertad. Mientras que Suiza, como parte de un Estado de bienestar con altos estándares de derechos humanos, ha logrado implementar un sistema penal más enfocado en la rehabilitación y reintegración social, México enfrenta serios desafíos relacionados con la sobrepoblación carcelaria, la violencia interna y la corrupción que limitan la efectividad de su sistema penitenciario.

- El enfoque de rehabilitación en Suiza

El sistema penitenciario suizo se destaca por su enfoque centrado en la rehabilitación y reinserción de los reclusos. En Suiza, el objetivo principal no es el castigo, sino la reintegración de los delincuentes a la sociedad. Las cárceles suizas están diseñadas para ofrecer un entorno que favorezca el desarrollo personal, la educación y la capacitación laboral, con el fin de reducir las tasas de reincidencia. Los internos tienen acceso a programas educativos, laborales y psicológicos que les permiten adquirir habilidades para una vida fuera de prisión. Uno de los aspectos más interesantes del sistema suizo es la baja tasa de reincidencia. De acuerdo con algunos estudios, solo alrededor del 30% de los liberados en Suiza reinciden en el crimen, lo cual es considerablemente bajo en comparación con otros países. Esto refleja no solo un enfoque penitenciario más humano, sino también una sólida infraestructura de apoyo post penitenciario.

- El sistema penitenciario mexicano: Entre crisis y sobrepoblación

Por otro lado, el sistema penitenciario mexicano se enfrenta a una serie de retos estructurales y sociales que limitan su capacidad de cumplir con fines rehabilitadores. Las cárceles en México están sobrepobladas, muchas veces con el doble o triple de su capacidad, lo que genera condiciones inhumanas para los internos. Esta sobrepoblación es solo una de las muchas dificultades del sistema penitenciario mexicano, que también enfrenta problemas de corrupción, violencia interna y falta de recursos adecuados para la reinserción social de los reclusos.

El enfoque punitivo que predomina en las cárceles mexicanas está muy lejos de la filosofía rehabilitadora de Suiza. En muchas prisiones, la violencia entre internos y la falta de control por parte de las autoridades crean un ambiente de desconfianza y peligro, lo que dificulta cualquier intento de rehabilitación. Además, el acceso a programas educativos o de reintegración es limitado, lo que contribuye a que los internos salgan de prisión sin las herramientas necesarias para una reinserción exitosa en la sociedad.

- Condiciones y derechos humanos

En términos de condiciones materiales y respeto a los derechos humanos, Suiza se distingue por su cumplimiento de estándares internacionales. Las cárceles suizas están bien equipadas, son modernas y ofrecen a los reclusos una calidad de vida que, si bien privativa de libertad, no les despoja de su dignidad humana. En comparación, las prisiones mexicanas suelen estar en condiciones de hacinamiento y desnutrición, con una infraestructura deficiente que no permite una adecuada atención médica ni psicológica a los internos. Además, en Suiza, el trato hacia los reclusos está regido por un respeto fundamental a la dignidad humana, mientras que en México los informes de organizaciones internacionales como Human Rights Watch y Amnistía Internacional han denunciado reiteradamente las malas

condiciones carcelarias, los abusos y la falta de acceso a la justicia para los internos. La violencia institucional y las violaciones de derechos humanos son fenómenos recurrentes en el sistema penitenciario mexicano.

- El impacto de las políticas penitenciarias en la reincidencia

Uno de los indicadores más relevantes al comparar ambos sistemas es la tasa de reincidencia. En Suiza, los programas de rehabilitación y reintegración son efectivos, y como resultado, la reincidencia es relativamente baja. La inversión en educación, trabajo y psicoterapia para los prisioneros permite que muchos de ellos reinicien su vida de forma positiva tras cumplir su condena. En México, la falta de programas rehabilitadores adecuados y la falta de apoyo social para los liberados contribuyen a que muchos reclusos, al salir de prisión, no encuentren una alternativa más allá de reincidir en actividades delictivas. Este ciclo de reincidencia se ve alimentado por la pobreza, la falta de educación y la marginalización de los ex convictos en la sociedad.

En conclusión, el contraste entre el sistema penitenciario de Suiza y el de México es revelador de cómo el contexto social, político y económico de un país influye directamente en la forma en que se trata a las personas privadas de libertad. Mientras que Suiza ofrece un modelo penitenciario enfocado en la rehabilitación, la reintegración y el respeto a los derechos humanos, el sistema mexicano enfrenta grandes dificultades para garantizar condiciones mínimas de dignidad, debido a la sobrepoblación, la violencia y la falta de recursos. Si bien México ha implementado algunas reformas, la brecha entre ambos países en cuanto a eficacia penitenciaria y respeto a los derechos humanos sigue siendo amplia. (Andrade, L., & Carrillo, A. (2015). *El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones*. Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas".) (Andrade Zaldaña, E. A., & Martínez Artiga, C. L. (2019). *El hacinamiento como factor vulnerador de los derechos humanos de personas privadas de libertad en el sistema*

*penitenciario. Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador.)( Rodríguez Cabo Mercado, J. G. (2016). Sobrepoblación en el Sistema Nacional Penitenciario. Universidad Nacional Autónoma de México.)*

#### **4.6 Sistema penitenciario Dinamarca**

Al comparar los sistemas penitenciarios de Dinamarca y México, es posible observar grandes diferencias en cuanto a filosofía, enfoque hacia la rehabilitación y las condiciones materiales de los reclusos. Mientras que Dinamarca ha desarrollado un modelo penitenciario que pone un énfasis considerable en la rehabilitación y la reintegración social de los prisioneros, México enfrenta una serie de retos estructurales que dificultan la implementación de un enfoque similar. Las diferencias entre ambos países reflejan las brechas en cuanto a desarrollo económico, acceso a recursos y políticas públicas orientadas hacia los derechos humanos.

- El enfoque de rehabilitación en Dinamarca: El "modelo nórdico"

El sistema penitenciario danés es considerado uno de los más progresistas y efectivos del mundo. Dinamarca sigue lo que comúnmente se denomina el "modelo nórdico", caracterizado por un enfoque centrado en la rehabilitación y la reintegración social de los reclusos. Las prisiones en Dinamarca no están diseñadas simplemente para castigar, sino para preparar a los prisioneros para su reinserción en la sociedad. En lugar de castigos severos, el sistema penal danés promueve la dignidad humana, el respeto y la responsabilidad. Las condiciones carcelarias son buenas, las celdas son espaciosas y equipadas con comodidades básicas, y los internos tienen acceso a programas educativos, de formación profesional y apoyo psicológico.

Una característica distintiva de las prisiones en Dinamarca es la manera en que los reclusos son tratados de forma respetuosa y como miembros activos de la sociedad.

Los prisioneros pueden tomar decisiones dentro del centro penitenciario, como participar en programas educativos o laborales que les permitan adquirir habilidades y conocimientos para su vida después de la condena. El objetivo principal del sistema danés es reducir las tasas de reincidencia, lo que se logra a través de una preparación integral del interno, no solo desde el punto de vista académico, sino también en términos de su bienestar psicológico y emocional. *(Oficina de Justicia de los Estados Unidos. (1990). Sistema penitenciario de Dinamarca.)(Universidad Carlos III de Madrid. (s.f.). e-Archivo: Repositorio Institucional.)*

- El sistema penitenciario mexicano: Desafíos estructurales y sobrepoblación

Por otro lado, el sistema penitenciario mexicano se encuentra en una situación mucho más compleja. México enfrenta problemas crónicos de sobrepoblación, violencia y corrupción en sus cárceles, lo que dificulta la aplicación de políticas rehabilitadoras efectivas. Las cárceles mexicanas suelen estar hacinadas, con niveles de ocupación que superan ampliamente la capacidad de las instalaciones. Esto crea un ambiente caótico, donde la violencia entre internos es una constante, y las condiciones de vida son deplorables en muchos casos.

En cuanto a la rehabilitación, las oportunidades son limitadas. A pesar de que existen programas de educación y trabajo en algunas prisiones, la infraestructura y los recursos disponibles son insuficientes para atender a toda la población reclusa. Muchos reclusos en México, al salir de prisión, se enfrentan a la falta de apoyo para reintegrarse a la sociedad, lo que aumenta las posibilidades de reincidencia. Además, las altas tasas de violencia, el narcotráfico y la corrupción dentro del sistema penitenciario mexicano complican aún más cualquier intento de rehabilitación, ya que la gestión carcelaria se ve marcada por la impunidad y la falta de control efectivo.

- Condiciones de vida y derechos humanos

Una de las diferencias más significativas entre ambos sistemas es la calidad de las condiciones carcelarias. En Dinamarca, las cárceles están diseñadas para garantizar una vida digna para los prisioneros, incluso dentro de los límites de la privación de libertad. Las instalaciones están bien mantenidas, los internos tienen acceso a atención médica, programas de salud mental, y los espacios son adecuados para fomentar una vida lo más saludable posible en un contexto penitenciario.

En contraste, las prisiones mexicanas, en su mayoría, se encuentran en condiciones de hacinamiento, con recursos limitados para la atención médica y psicológica de los reclusos. El informe de organismos internacionales como la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) ha señalado la falta de alimentos adecuados, la insuficiencia de servicios de salud y la presencia de abusos dentro de las prisiones, lo que refleja una violación a los derechos humanos de los internos. En muchas ocasiones, la violencia entre internos, o entre internos y personal de seguridad, es un fenómeno común, lo que deteriora aún más las condiciones de vida dentro de las prisiones mexicanas.

- Reincidencia y rehabilitación

El objetivo principal del sistema penitenciario en Dinamarca es reducir la reincidencia, y en este aspecto ha demostrado ser exitoso. La tasa de reincidencia en Dinamarca es considerablemente baja, lo que indica que el modelo de rehabilitación basado en la educación, el trabajo y el respeto por los derechos humanos tiene un impacto positivo en la reintegración de los prisioneros. Al final de su condena, los reclusos daneses tienen mayores posibilidades de reintegrarse a la sociedad como ciudadanos productivos, lo que contribuye a la disminución del crimen.

En cambio, en México, las tasas de reincidencia son alarmantemente altas, debido en gran parte a la falta de programas de rehabilitación efectivos y al contexto

socioeconómico de muchos de los reclusos. La carencia de una educación adecuada dentro de las cárceles, la ausencia de formación profesional que permita a los internos acceder a un empleo digno al salir de prisión, y la estigmatización social hacia los ex convictos, contribuyen a que muchos de ellos recaigan en actividades delictivas. La falta de un sistema penitenciario orientado a la rehabilitación perpetúa un ciclo de pobreza y criminalidad que afecta tanto a los reclusos como a la sociedad en su conjunto. *(Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.)*

En conclusión, la comparación entre el sistema penitenciario de Dinamarca y el de México destaca las diferencias clave en cuanto a objetivos, condiciones de vida y enfoque hacia la rehabilitación. Mientras que Dinamarca se basa en un modelo de reintegración, rehabilitación y respeto a los derechos humanos, México enfrenta una serie de retos que dificultan la implementación de políticas penitenciarias orientadas a la rehabilitación efectiva. Las diferencias en los contextos sociales, políticos y económicos de ambos países son determinantes en la forma en que abordan la cuestión de la prisión, y reflejan la necesidad urgente de reformas en el sistema penitenciario mexicano para garantizar la dignidad y la rehabilitación de los internos.

## **CAPÍTULO 5**

### **Aportaciones personales.**

Es crucial entender que las necesidades del sistema penitenciario abarcan múltiples dimensiones. Desde la mejora de la infraestructura carcelaria y la capacitación del personal, hasta el acceso a programas de educación y salud, cada uno de estos aspectos juega un papel vital en el proceso de rehabilitación. Además, la atención a las necesidades específicas de grupos vulnerables, como mujeres, adolescentes y personas con discapacidad, es esencial para garantizar un tratamiento equitativo y humano. A lo largo de este capítulo, exploraré las diversas necesidades del sistema penitenciario en México, analizando tanto los desafíos actuales como las oportunidades de reforma. Este análisis no solo busca identificar las carencias, sino también proponer caminos hacia un sistema que no solo castigue, sino que también rehabilite y reintegre a la sociedad a quienes han sido privados de su libertad.

## **5.1 Evaluación de la eficacia de la reinserción social del sistema penitenciario mexicano**

El sistema penitenciario mexicano enfrenta una serie de retos estructurales que impactan directamente en la eficacia de la reinserción social de los reclusos. A pesar de los esfuerzos y reformas emprendidas en los últimos años, la realidad es que el sistema aún presenta importantes deficiencias que dificultan la reintegración efectiva de los internos a la sociedad, generando altos índices de reincidencia y perpetuando un ciclo de criminalidad que afecta tanto a los ex convictos como a la sociedad en general. A continuación, analizaré diversos factores que inciden en la eficacia de la reinserción social en las prisiones mexicanas.

- Condiciones carcelarias y su impacto en la rehabilitación

Una de las principales barreras para una reinserción social efectiva en México son las condiciones carcelarias. Las prisiones en el país se encuentran en una situación crítica de hacinamiento, con un número de internos que supera ampliamente la capacidad de las instalaciones. De acuerdo con informes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), muchas cárceles mexicanas carecen de infraestructura adecuada, atención médica suficiente y recursos para brindar programas de rehabilitación que realmente impacten en la vida de los reclusos. Este hacinamiento no solo genera un ambiente de violencia y descontrol dentro de las cárceles, sino que también limita el acceso de los internos a los programas educativos, laborales y de salud que podrían contribuir a su rehabilitación.

Por ejemplo, el acceso limitado a actividades educativas o a cursos de formación profesional restringe las oportunidades de los internos para desarrollar habilidades que les permitan una reintegración exitosa al salir de prisión. A esto se suman las deficiencias en los servicios de salud mental, que son cruciales para tratar trastornos

psicológicos y emocionales, muchos de los cuales están relacionados con el entorno violento y de estrés que predomina en las cárceles mexicanas.

- Falta de programas de rehabilitación efectivos

Aunque el sistema penitenciario mexicano ha implementado algunos programas de rehabilitación en las últimas décadas, la calidad y alcance de estos programas son limitados. La falta de infraestructura y la insuficiencia de personal capacitado para impartir estos programas dificultan que los internos puedan acceder a una formación integral que los prepare para la vida en libertad. Los pocos programas existentes, en muchos casos, no están lo suficientemente estructurados ni adaptados a las necesidades de la población reclusa. Muchos internos no tienen acceso a una educación básica o superior, ni a la capacitación técnica que les permita reintegrarse al mercado laboral.

Además, la falta de políticas públicas que integren el sistema penitenciario con las necesidades sociales de los reclusos, como el acceso a programas de trabajo y empleo post-prisión, limita aún más las posibilidades de reinserción. La reinserción social no solo depende de la rehabilitación dentro de la cárcel, sino también de las condiciones sociales y laborales a las que los reclusos se enfrentan una vez que recuperan su libertad. En México, la escasa oferta de programas de apoyo post penitenciario y la estigmatización social que enfrentan los ex convictos dificultan su integración a la sociedad.

- Violencia, corrupción y falta de control en las prisiones

La violencia, tanto entre internos como en la relación con el personal penitenciario, es otro factor que afecta la eficacia de la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano. La corrupción en las cárceles, el narcotráfico, y la falta de control por parte de las autoridades contribuyen a que las prisiones no sean espacios adecuados para la rehabilitación. En muchas ocasiones, los internos no

son tratados de manera justa ni humana, lo que perpetúa un ciclo de violencia y resentimiento que dificulta su proceso de rehabilitación.

Esta violencia interna genera un ambiente de desconfianza y desesperanza, lo cual no favorece en absoluto el proceso de reintegración social. Si un recluso sale de prisión habiendo vivido en un ambiente de violencia y abuso, es poco probable que haya tenido la oportunidad de reflexionar sobre su comportamiento delictivo ni de adquirir las herramientas necesarias para una vida fuera de prisión. La falta de seguridad y control también incide en la efectividad de los programas rehabilitadores, ya que, en muchas ocasiones, los internos deben vivir en condiciones de constante amenaza, lo que debilita el impacto positivo de cualquier intento de reintegración.

- Estigmatización social y falta de oportunidades post penitenciarias

Uno de los mayores obstáculos para la reinserción social de los ex convictos en México es la estigmatización social. La sociedad tiende a ver a los ex reclusos como individuos peligrosos o irrecuperables, lo que dificulta su acceso a empleos, vivienda y servicios básicos tras su liberación. Esta exclusión social los empuja, en muchos casos, a reincidir en actividades delictivas, ya que no tienen acceso a las oportunidades que les permitan reconstruir su vida de manera positiva. Además, la falta de un sistema de apoyo efectivo post penitenciario, que incluya programas de reintegración laboral, psicoterapia y orientación, limita las oportunidades de los ex convictos para una reinserción exitosa. Sin un entorno que les brinde oportunidades reales de mejorar su calidad de vida y contribuir a la sociedad, es comprensible que muchos se vean obligados a reincidir.

- Reformas y avances en el sistema penitenciario mexicano

A pesar de los grandes desafíos, en los últimos años se han implementado algunas reformas y avances en el sistema penitenciario mexicano, que apuntan a mejorar las condiciones de los internos y sus oportunidades de rehabilitación. Algunas

prisiones han comenzado a ofrecer programas de formación y rehabilitación más estructurados, y se han realizado esfuerzos para mejorar la infraestructura de los centros penitenciarios. Sin embargo, estos avances son insuficientes y deben ser complementados con una mayor inversión en educación, salud y programas laborales, así como con un enfoque más humanitario en el tratamiento de los reclusos.

¿Es eficaz la reinserción social en México?

En conclusión, la eficacia de la reinserción social en el sistema penitenciario mexicano es limitada. A pesar de algunos avances y reformas, las condiciones de hacinamiento, la falta de programas rehabilitadores efectivos, la violencia estructural dentro de las cárceles y la estigmatización social de los ex convictos dificultan significativamente el proceso de reintegración de los internos a la sociedad. Para lograr una reinserción social más efectiva, es fundamental reformar el sistema penitenciario de manera integral, garantizando no solo mejores condiciones dentro de las cárceles, sino también un sistema de apoyo post penitenciario que facilite la reintegración laboral, social y psicológica de los ex reclusos. Solo así será posible reducir la reincidencia y construir una sociedad más justa y segura.

## **5.2 Áreas de mejora.**

Áreas de Mejora del Sistema Penitenciario Mexicano en el Enfoque de Reinserción Social

A pesar de los esfuerzos y algunas reformas implementadas en los últimos años, el sistema penitenciario mexicano aún enfrenta importantes desafíos para lograr una reinserción social efectiva de los reclusos. Si bien es cierto que se han dado pasos hacia la mejora de las condiciones dentro de las cárceles y en la aplicación de programas rehabilitadores, persisten una serie de deficiencias estructurales que limitan el éxito de este proceso. A continuación, identifiqué algunas áreas clave en

las que es necesario realizar mejoras significativas para lograr una reintegración efectiva y humana de los internos a la sociedad.

- Mejora de las condiciones carcelarias y reducción del hacinamiento

Una de las principales barreras para una reinserción social efectiva en el sistema penitenciario mexicano es el grave problema del hacinamiento. Las prisiones mexicanas operan a niveles de ocupación muy por encima de su capacidad, lo que genera un ambiente de violencia, insalubridad y falta de acceso adecuado a los servicios básicos para los reclusos. Este hacinamiento no solo afecta la calidad de vida dentro de las cárceles, sino que también impide el acceso a programas educativos, laborales y de rehabilitación que son esenciales para la reintegración social.

Para mejorar en este aspecto, es fundamental invertir en la construcción y adecuación de nuevas instalaciones penitenciarias que cumplan con los estándares internacionales de derechos humanos. Además, es necesario implementar políticas que favorezcan la despresurización del sistema, como la implementación de penas alternativas para delitos menores, la promoción de medidas de justicia restaurativa y la revisión de los criterios de clasificación de los reclusos.

- Fortalecimiento de los programas de rehabilitación integral

El sistema penitenciario mexicano ha carecido históricamente de programas de rehabilitación efectivos y adecuados para la población reclusa. Aunque existen algunos programas educativos y laborales, la mayoría de estos son insuficientes y no se ofrecen de manera integral o a toda la población reclusa. Muchos internos no tienen acceso a cursos de educación básica, media o superior, ni a programas de capacitación técnica que les permitan adquirir habilidades útiles para su vida posterior a la condena.

Una de las áreas más urgentes de mejora es el fortalecimiento de los programas de educación y formación profesional dentro de las prisiones. Estos programas deben estar diseñados para ofrecer a los internos herramientas que les permitan acceder a empleos dignos una vez que sean liberados. Además, es crucial que estos programas sean adaptados a las necesidades individuales de los internos, considerando su nivel educativo previo, sus habilidades y sus intereses. De igual manera, se debe invertir en programas de salud mental que ayuden a los reclusos a superar trastornos emocionales y psicológicos derivados de su confinamiento, contribuyendo a su estabilidad y rehabilitación.

- Capacitación y profesionalización del personal penitenciario

El personal penitenciario juega un papel fundamental en el proceso de reinserción social. La falta de formación adecuada y la baja remuneración que enfrentan muchos custodios y funcionarios del sistema penitenciario contribuyen a la ineficacia en el manejo de las prisiones y la implementación de programas rehabilitadores. El personal no siempre está preparado para manejar situaciones de conflicto, violencia o para brindar apoyo psicológico a los reclusos.

Para mejorar en este ámbito, es esencial implementar programas de capacitación y profesionalización del personal penitenciario. Estos programas deben enfocarse en la formación en derechos humanos, el manejo de conflictos, la atención psicosocial y la promoción de un trato respetuoso hacia los reclusos. Un personal capacitado no solo puede garantizar la seguridad dentro de las prisiones, sino también contribuir de manera significativa al proceso de rehabilitación de los internos, creando un ambiente más propicio para su reintegración.

- Implementación de programas de reinserción post penitenciaria

La reinserción social no termina con la salida de la cárcel; al contrario, el verdadero desafío comienza cuando el recluso recupera su libertad. En México, los ex

convictos enfrentan grandes dificultades para integrarse a la sociedad debido a la estigmatización social, la falta de oportunidades laborales y la escasa oferta de programas de apoyo post penitenciario. Muchos de ellos no cuentan con un respaldo familiar ni con redes de apoyo que les permitan reintegrarse de manera adecuada al mundo laboral y social.

Es fundamental implementar programas post penitenciarios que ofrezcan apoyo psicológico, asistencia social y oportunidades laborales a los ex reclusos. Estos programas deben estar diseñados para ayudarles a superar las barreras sociales y económicas que enfrentan al salir de prisión. Además, la sociedad en general debe ser sensibilizada sobre la importancia de ofrecer segundas oportunidades a los ex convictos, eliminando los prejuicios que impiden su reintegración.

- Promoción de alternativas a la prisión y justicia restaurativa

Un aspecto clave para reducir el hacinamiento y mejorar la eficacia de la reinserción social es la promoción de alternativas a la prisión, especialmente para personas que han cometido delitos menores o no violentos. La justicia restaurativa, que se basa en la reparación del daño causado a la víctima y la comunidad, puede ser una opción más eficaz y humanitaria en estos casos. Implementar medidas como trabajos comunitarios, programas de reparación del daño y la utilización de sistemas de justicia alternativa puede aliviar la presión sobre el sistema penitenciario y ofrecer a los infractores una oportunidad de redención y reintegración en la sociedad sin necesidad de encarcelamiento.

- Garantía de derechos humanos dentro de las prisiones

Finalmente, uno de los aspectos fundamentales para la reinserción social de los internos es el respeto a sus derechos humanos dentro de las prisiones. Las condiciones de hacinamiento, la violencia interna, la falta de acceso a servicios médicos y la corrupción dentro del sistema penitenciario violan los derechos básicos

de los reclusos, lo que hace más difícil su rehabilitación. Para mejorar este aspecto, es crucial que las autoridades penitenciarias refuercen la supervisión de las cárceles, promuevan la rendición de cuentas y garanticen condiciones dignas de vida para los internos, tal como lo exigen los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

En conclusión, el sistema penitenciario mexicano necesita una transformación profunda para mejorar la eficacia de la reinserción social. Esto pasa por mejorar las condiciones carcelarias, ampliar y fortalecer los programas de rehabilitación, profesionalizar al personal penitenciario y garantizar un verdadero apoyo post penitenciario a los ex reclusos. Además, la implementación de alternativas a la prisión y la promoción de los derechos humanos dentro de las cárceles son pasos fundamentales para construir un sistema penitenciario más justo y eficaz. Solo a través de una reforma integral será posible reducir la reincidencia y contribuir a una sociedad más inclusiva y segura.

### **5.3 Propuestas para Mejorar el Sistema Penitenciario Mexicano en el Ámbito de la Reinserción Social**

El sistema penitenciario mexicano enfrenta grandes desafíos, principalmente en lo que respecta a la reinserción social de los internos. La reintegración efectiva de los reclusos a la sociedad no solo depende de las condiciones dentro de las cárceles, sino también de los apoyos y oportunidades que se les ofrezcan una vez que recuperen su libertad. Con base en un análisis de las deficiencias actuales, propongo algunas medidas concretas que podrían mejorar la reinserción social de los internos y contribuir a la disminución de la reincidencia en el país.

- Mejora en las condiciones carcelarias y reducción del hacinamiento

Uno de los problemas más graves que enfrenta el sistema penitenciario mexicano es el hacinamiento. La sobrepoblación carcelaria no solo contribuye a la violencia y

la inseguridad dentro de las prisiones, sino que también dificulta el acceso de los reclusos a programas educativos, laborales y de rehabilitación. Para mejorar este aspecto, propongo implementar políticas públicas que promuevan una reducción gradual de la población carcelaria mediante el uso de penas alternativas y la revisión de las sentencias, especialmente para delitos no violentos o menores.

Además, se debe garantizar una distribución más equitativa de los internos entre las diferentes prisiones del país, para evitar la sobrecarga de los centros penitenciarios más grandes. La construcción de nuevas cárceles con infraestructura adecuada y con una capacidad realista también debería ser una prioridad para el gobierno, con el fin de evitar la sobrepoblación y mejorar las condiciones de vida de los internos.

- Fortalecimiento de los programas de rehabilitación y reinserción

Para que la reinserción social sea efectiva, es necesario que los internos tengan acceso a programas educativos, laborales, psicológicos y de salud que les permitan rehabilitarse de manera integral. Esto incluye ofrecerles una educación básica y media, así como programas de formación profesional que les permitan obtener habilidades útiles para la vida fuera de la prisión. Para lograrlo, propongo lo siguiente:

- Expansión de los programas educativos: Las prisiones deben contar con programas educativos más amplios que incluyan desde la alfabetización básica hasta la posibilidad de obtener una educación superior. Las universidades y centros educativos deben colaborar con el sistema penitenciario para ofrecer formación académica a los internos.
- Capacitación laboral: Los programas de formación profesional deben estar orientados a las demandas del mercado laboral. Es fundamental crear alianzas con empresas y organizaciones para ofrecer formación en áreas

como la carpintería, la albañilería, la electricidad, la informática, entre otras, para que los internos puedan encontrar empleo al salir de prisión.

- Atención psicológica y emocional: Muchos internos enfrentan trastornos mentales derivados del estrés y la violencia vivida dentro de las cárceles. Los programas de rehabilitación deben incluir terapias psicológicas y de salud mental que ayuden a los reclusos a superar sus traumas y desarrollar una actitud positiva hacia su reintegración en la sociedad.
- Profesionalización y capacitación del personal penitenciario

El personal penitenciario juega un papel fundamental en la rehabilitación de los internos. Un sistema penitenciario más eficaz depende de un cuerpo de custodios y funcionarios capacitados en los derechos humanos, manejo de conflictos y atención a la salud mental de los reclusos. Propongo las siguientes medidas:

- Capacitación en derechos humanos: Todo el personal penitenciario debe recibir formación en derechos humanos y en la importancia de un trato digno y respetuoso hacia los internos. Esta capacitación debe ser continua y especializada, para evitar abusos y malos tratos dentro de las cárceles.
- Entrenamiento en resolución de conflictos: El personal debe estar preparado para manejar situaciones de violencia y conflicto de manera efectiva, sin recurrir a la fuerza excesiva. Implementar programas de mediación y resolución pacífica de conflictos puede ser muy beneficioso para reducir los niveles de violencia interna.
- Fortalecimiento del sistema de apoyo post penitenciario

La reinserción social no termina con la liberación del recluso; al contrario, el proceso continúa cuando el individuo regresa a su comunidad. Para garantizar una

reintegración exitosa, es necesario crear un sistema de apoyo post penitenciario que proporcione asistencia integral a los ex convictos. Algunas propuestas en este sentido incluyen:

- Programas de empleo: Es fundamental que los ex reclusos tengan acceso a oportunidades laborales para evitar la reincidencia. Proponer incentivos fiscales para las empresas que contraten a ex convictos, así como la creación de programas de empleo socialmente responsables, puede ser una buena estrategia.
  - Apoyo psicológico y social: Muchas personas que salen de prisión sufren de estigmatización social, lo que dificulta su adaptación. Los ex convictos deben contar con programas de apoyo psicológico y social para enfrentar el rechazo social y encontrar formas de reconstruir su vida.
  - Redes de apoyo comunitario: Las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil deben involucrarse más en el proceso de reintegración, ofreciendo espacios de apoyo y mentoría a los ex reclusos para ayudarles en su reinserción social. Esto puede incluir acompañamiento emocional, apoyo en la búsqueda de empleo, y asesoría legal.
- Fomento de la justicia restaurativa y medidas alternativas al encarcelamiento

En muchos casos, la cárcel no es la mejor opción para lograr la rehabilitación y reinserción de un individuo, especialmente cuando se trata de delitos menores o no violentos. La justicia restaurativa ofrece una alternativa que se enfoca en la reparación del daño y en la rehabilitación del infractor a través de mecanismos que involucran a la víctima y a la comunidad.

Propongo ampliar el uso de medidas alternativas al encarcelamiento, como la reparación del daño, trabajos comunitarios, y programas de mediación,

especialmente en el caso de delitos no violentos. Esto no solo reduciría el hacinamiento en las cárceles, sino que también permitiría que los reclusos en proceso de rehabilitación pudieran continuar con sus vidas laborales y familiares mientras cumplen con su condena.

- Mayor supervisión y transparencia en el sistema penitenciario

Finalmente, es necesario mejorar la supervisión y la transparencia en la administración de los centros penitenciarios. Esto incluye la creación de mecanismos de rendición de cuentas y la promoción de la supervisión por parte de organismos independientes. La corrupción y la impunidad dentro del sistema penitenciario mexicano deben ser erradicadas, ya que afectan gravemente la rehabilitación de los internos y perpetúan un ciclo de violencia.

En conclusión, las propuestas para mejorar el sistema penitenciario mexicano en el ámbito de la reinserción social deben abarcar una reforma integral que no solo implique mejoras en las condiciones materiales de las prisiones, sino también un enfoque más humano y rehabilitador que considere las necesidades educativas, laborales y psicológicas de los internos. Solo a través de un cambio profundo en la forma en que concebimos la penitenciaría, y de un compromiso serio con la reintegración de los ex convictos a la sociedad, podremos reducir la reincidencia y construir un sistema más justo, equitativo y efectivo.



Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. (s.f.). *Sistema Penitenciario*. <https://cdhezac.org.mx/sistema-penitenciario/>

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (s.f.). *Principios básicos para el tratamiento de los reclusos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-treatment-prisoners>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Cisneros Vidales, E. B. (2019). La reinserción social como derecho humano del sentenciado. *Hechos y Derechos*, (50). <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13477/14883>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2002). *El sistema penitenciario y los derechos humanos*. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/4.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). *El sistema penitenciario: Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal*. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Prison\\_System\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>

Martínez Martínez, L., & Guzmán Díaz, J. C. (2023). Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México. Secretaría de Gobernación. <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/782/20230113-analisis-del-sistema-del-sistema-penitenciario-frente-la-reinsercion-social-en-mexico.pdf>

Rueda de León Ordóñez, R. (s.f.). El modelo penitenciario y sus desafíos en el sistema de justicia penal. En Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México (pp. 83-120). Universidad Nacional Autónoma de México. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6867/5.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Clasificación penitenciaria. <http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas-CPP2-Clasificacion-Penitenciaria.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). Clasificación penitenciaria. [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/pronunciamiento\\_20160207.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/especiales/pronunciamiento_20160207.pdf)

Secretaría de Seguridad del Estado de México. (s.f.). Misión, visión y objetivo de la Subsecretaría de Control Penitenciario. [https://sseguridad.edomex.gob.mx/mision\\_vision\\_subsec\\_control\\_penitenciario](https://sseguridad.edomex.gob.mx/mision_vision_subsec_control_penitenciario)

Sánchez Galindo, A. (2017). Historia del penitenciarismo en México. En Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo (pp. 535-550). Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/29.pdf>

Gómez Pérez, M. (2017). Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México. En Evolución del Sistema Penal en México. Tres cuartos de siglo (pp. 77-102). Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4770/6.pdf>

García Ramírez, S. (1999). El sistema penitenciario: siglos XIX y XX. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 32(95), 5-36.  
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/3589/4324>

Parada Ávalos, M. del C. (2015). Sistema penitenciario mexicano: sus orígenes, fines y objetivos, validando su utilidad y posibles alternativas para que las personas no lleguen a la prisión. Revista Pensamiento Penal.  
<https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/41892-sistema-penitenciario-mexicano-sus-origenes-fines-y-objetivos-validando-su-utilidad>

Cu, L. (s.f.). Línea del tiempo de la evolución del sistema penitenciario en México.  
<https://prezi.com/p/ea6e3c02dnve/linea-del-tiempo-de-la-evolucion-del-sistema-penitenciario-en-mexico/>

Elinana. (s.f.). Cronología del Sistema Penitenciario en México.  
<https://www.timetoast.com/timelines/cronologia-del-derecho-penitenciario-en-mexico>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2019). Estudio sobre el cumplimiento e impacto de las recomendaciones generales, informes especiales y pronunciamientos de la CNDH 2001-2017: Tomo VII. Derechos humanos en el

Sistema Penitenciario.

<https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Estudio-Recomendaciones-Generales-Infomes-Pronunciamientos-Tomo-VII.pdf>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria: Informe 2015.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5042/3.pdf>

Instituto de Reinserción Social de la Ciudad de México. (s.f.). Amicus Curiae presentado ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en defensa de los derechos humanos de personas liberadas.  
<https://www.reinsercionsocial.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Amicus%20Curiae.pdf>

Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México. (s.f.). Centros de Reclusión. <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion>

Secretaría de Gobernación. (2017, 22 de mayo). Conoce el Sistema Penitenciario Federal. <https://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-el-sistema-penitenciario-federal>

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Sistema Penitenciario. <https://www.cndh.org.mx/programa/38/sistema-penitenciario>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024). Censo Nacional de Sistemas Penitenciarios Federales y Estatales 2024: Resultados. [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee\\_2024\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2024/doc/cnsipee_2024_resultados.pdf)

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2011). Protección jurídica internacional de los derechos humanos durante los

conflictos armados.  
[https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR\\_in\\_armed\\_conflict\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HR_in_armed_conflict_SP.pdf)

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (s.f.). Compilación de criterios de la CNDH. [http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/57\\_Compila.pdf](http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/57_Compila.pdf)

Morineau, M. (s.f.). El derecho comparado.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1855/5.pdf>

Dirección General del Sistema Penitenciario. (s.f.). Sistema Penitenciario – DGSP.  
<https://www.sistemapenitenciario.gob.pa/>

Loayza, A. (s.f.). El sistema penitenciario panameño.  
<https://www.cidh.org/PRIVADAS/Seminario/Seminario.III.i.pdf>

Organización de los Estados Americanos. (s.f.). El sistema penitenciario panameño.  
[https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca\\_sp\\_docs\\_pan1.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/gapeca_sp_docs_pan1.pdf)

Quidel Gacitúa, C. (2007). Sistema penitenciario chileno: aspectos sociales y psicológicos. Cuadernos de Neuropsicología, 1(3), 296-302.  
[https://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-41232007000300012](https://pepsic.bvsalud.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-41232007000300012)

Gendarmería de Chile. (s.f.). Conceptos y definiciones.  
[https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas\\_conceptos.html](https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticas_conceptos.html)

Ávila Ramírez, H. A. (2016). El sistema penitenciario colombiano y los derechos humanos. Revista Jurídica Primera Instancia, 4(7), 119-142.  
<https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2017/04/EL-SISTEMA->

[PENITENCIARIO-COLOMBIANO-Y-LOS-DERECHOS.-Hugo-Alejandro-Ávila-Ramírez..pdf](#)

Salgado Escalona, J. (2018). Características sociodemográficas y de salud de los adultos mayores en una comunidad de Cuba. *Revista Cubana de Salud Pública*, 44(2). [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1992-82382018000200022](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1992-82382018000200022)

Andrade, L., & Carrillo, A. (2015). El sistema penitenciario salvadoreño y sus prisiones. Instituto Universitario de Opinión Pública, Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas". <https://www.uca.edu.sv/iudop/wp-content/uploads/El-Sistema-penitenciario-salvadoreno-y-sus-prisiones.pdf>

Andrade Zaldaña, E. A., & Martínez Artiga, C. L. (2019). El hacinamiento como factor vulnerador de los derechos humanos de personas privadas de libertad en el sistema penitenciario. Repositorio Institucional de la Universidad de El Salvador. <https://repositorio.ues.edu.sv/items/dc0bdd03-fe70-4196-a1d2-0188877ac220>

Comisión de Derechos Humanos del Estado de México. (2002). El sistema penitenciario y los derechos humanos. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4813/4.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (s.f.). El sistema penitenciario: Manual de instrucciones para la evaluación de la justicia penal. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The\\_Prison\\_System\\_Spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/crimeprevention/The_Prison_System_Spanish.pdf)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/cpeum/documento/2017-03/CPEUM-018.pdf>

Martínez Martínez, L., & Guzmán Díaz, J. C. (2023). Análisis del sistema penitenciario frente a la reinserción social en México. Secretaría de Gobernación. <https://generaconocimiento.segob.gob.mx/sites/default/files/document/biblioteca/782/20230113-analisis-del-sistema-del-sistema-penitenciario-frente-la-reinsercion-social-en-mexico.pdf>

Gramigna, R. (2019, 6 de febrero). El sistema correccional suizo: el complejo desafío de la armonización. Revista Justice Trends. Recuperado de <https://justice-trends.press/es/el-sistema-correccional-suizo-el-complejo-desafio-de-la-armonizacion/>

Rodríguez Cabo Mercado, J. G. (2016). Sobrepoblación en el Sistema Nacional Penitenciario. Universidad Nacional Autónoma de México. [https://www.ingenieria.unam.mx/javica1/Plan-Proyectoteca/Plan2016-2/Sobrepoblacion\\_Sistema\\_Nacional\\_Penitenciario-CABO.pdf](https://www.ingenieria.unam.mx/javica1/Plan-Proyectoteca/Plan2016-2/Sobrepoblacion_Sistema_Nacional_Penitenciario-CABO.pdf)

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2010). Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes. [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC\\_SocialReintegration\\_ESP\\_LR\\_final\\_online\\_version.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/UNODC_SocialReintegration_ESP_LR_final_online_version.pdf)

Oficina de Justicia de los Estados Unidos. (1990). Sistema penitenciario de Dinamarca. <https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/prison-system-denmark-0>

Universidad Carlos III de Madrid. (s.f.). e-Archivo: Repositorio Institucional. <https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/b5aae86a-9e89-42ad-be1f-cc39fedcb884/content>